



Creada por Acuerdo N° 5 de 1987 del Concejo Municipal

**CONTENIDO**

Dirección  
**Secretaría de  
 Innovación digital**  
 Coordinación  
**Unidad de gestión  
 documental**  
**Alcaldía de Medellín**  
  
**Medellín,  
 Septiembre 09 de 2021**

	<b>Pág.</b>
<b>ACUERDO METROPOLITANO No. 16 (26 de agosto de 2021)</b> "Por el cual se autoriza al director de la Entidad para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias para los periodos 2022 y 2023"	2
<b>ACUERDO METROPOLITANO No 17 de 2021 (26 de agosto de 2021)</b> "Por el cual se faculta al Director de la Entidad para iniciar proceso contractual y suscribir el respectivo contrato o convenio en cuantía superior a diez mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (10.000 SMLMV)"	5
<b>ACUERDO METROPOLITANO No 18 de 2021 (Agosto 26 de 2021)</b> "Por medio del cual se faculta al Director de la Entidad para iniciar proceso contractual y suscribir el respectivo contrato o convenio en cuantía superior a diez mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (10.000 SMLMV)"	6
<b>ACUERDO METROPOLITANO No 19 de 2021 (26 de agosto de 2021)</b> "Por el cual se faculta al Director de la Entidad para iniciar proceso contractual y suscribir el respectivo contrato o convenio en cuantía superior a diez mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (10.000 SMLMV)"	7
<b>ACUERDO METROPOLITANO No 20 de 2021 (26 de agosto de 2021)</b> "Por el cual se faculta al Director de la Entidad para iniciar proceso contractual y suscribir el respectivo contrato o convenio en cuantía superior a diez mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (10.000 SMLMV)"	8
<b>DECRETO 0747 DE 2021 (SEPTIEMBRE 7)</b> "Por medio del cual se dictan lineamientos para la mejora normativa en el Conglomerado Público Municipio de Medellín"	9
<b>DECRETO No. 0737 DE 2021 (SEPTIEMBRE 02)</b> "Por medio del cual se establece restricción a la movilidad y permanencia de menores de 18 años de edad en una zona del Municipio de Medellín"	25
<b>RESOLUCIÓN N° 202150157275 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021</b> "Por medio de la cual se autoriza el pago de un reconocimiento adicional por número de jornadas de alumnos; y una asignación adicional de acuerdo con los niveles atendidos, de conformidad con los artículos 11 y 12 del Decreto 965 de 2021"	30
<b>RESOLUCIÓN N° 202150157276 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021</b> "Por medio de la cual se ordena el pago de un reconocimiento adicional por gestión a los Rectores y Directores Rurales adscritos a la Secretaría de Educación de Medellín, para la vigencia del año lectivo 2020"	42
<b>RESOLUCIÓN NÚMERO 202150157284 DE 09/09/2021</b> Por medio de la cual se modifica la Resolución 16257 del 27 de noviembre de 2002, a la Institución Educativa Caracas	45
<b>RESOLUCIÓN NÚMERO 202150157285 DE 09/09/2021</b> Por medio de la cual se modifica la Resolución 04659 del 24 de abril de 2008, a la Institución Educativa Aures	48
<b>RESOLUCIÓN NÚMERO 202150157300 DE 09/09/2021</b> Por medio de la cual se modifica la Resolución 16359 del 27 de noviembre de 2002, a la Institución Educativa Juan De Dios Cock	51

**ACUERDO METROPOLITANO No. 16**

(26 de agosto de 2021)

*“Por el cual se autoriza al director de la Entidad para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias para los períodos 2022 y 2023”*

**LA JUNTA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de sus atribuciones y en especial las que le confiere el artículo 20 literal f) numeral 3 de la Ley 1625 de 2013 y los Acuerdos Metropolitanos 18 de 2012 y 26 de 2020,

**CONSIDERANDO**

La Ley 819 de 2003 *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”* en el artículo 10 regula las vigencias futuras ordinarias, como excepción al principio de anualidad a la ejecución presupuestal en las entidades públicas.

El Acuerdo Metropolitano 18 de 2012 – *Estatuto Presupuestal del Área Metropolitana del Valle de Aburrá* - consagra el mecanismo de gestión presupuestal de afectación de presupuestos futuros con apropiaciones autorizadas con antelación, para garantizar que los compromisos que se vayan a adquirir cuenten con las asignaciones presupuestales correspondientes.

Conforme al artículo 49 del Acuerdo Metropolitano 18 de 2012– *Estatuto Presupuestal del Área Metropolitana del Valle de Aburrá* -, la competencia frente a la iniciativa para presentar proyectos de acuerdo que comprometen vigencias futuras ordinarias radica en el Director de la Entidad, quien, bajo los requisitos determinados en la citada norma, deberá someterlos a la autorización de la Junta Metropolitana.

Que de conformidad con el literal a) del artículo 49 del Acuerdo Metropolitano 18 de 2012 el monto máximo de las vigencias futuras, el plazo y las condiciones financieras de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo lo cual quedó establecido en la certificación financiera que emite la Subdirección Administrativa y Financiera de la Entidad en fecha 18 de agosto de 2021.

Por lo anterior, se hace necesario que la Junta Metropolitana del Valle de Aburrá como máximo órgano facultado por Ley, para el caso de las áreas metropolitanas, autorice al Director de la Entidad para hacer uso de la figura jurídica *“Vigencias Futuras Ordinarias”* en algunos proyectos de inversión.

En mérito de lo expuesto,

**ACUERDA**

**Artículo 1°.** Autorizar al director de la Entidad para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias para los presupuestos de los años 2022 y 2023, hasta por la suma de Ciento Cincuenta y Un Mil Novecientos Ochenta y Siete Millones Setecientos Setenta y Cinco Mil Quinientos Cuarenta y Un Pesos M.L. (**\$151.987.775.541**), que tendrán la finalidad de financiar la ejecución de proyectos de inversión de acuerdo con las disposiciones legales en las cuantías que se relacionan a continuación:

<b>PROYECTOS DE INVERSIÓN</b>	<b>\$ 151.987.775.541</b>
<b>Operación y expansión del Sistema Encicla</b>	
Objeto: Administración delegada para la prestación de los servicios logísticos y operativos del Sistema de Bicicletas Públicas del Área Metropolitana del Valle de Aburrá - Encicla (Prórroga y Adición al Cont 938-2020)	
Fuente de Financiación: Recursos Ambientales	
Valor estimado del proceso	\$ 10.724.694.948
Ejecución estimada 2020 y 2021	\$ 8.319.287.844
<b>Vigencia Futura 2022</b>	<b>\$ 2.405.407.104</b>
<b>% de Vigencia Futura</b>	<b>22,4%</b>
<b>Mejoramiento y construcción de Infraestructura multimodal incluyente e Inteligente</b>	
Objeto: Convenio interadministrativo de colaboración para financiar el mejoramiento del entorno urbanístico en el corredor metropolitano en el Municipio de Itaáuí - Antioquia.	
Fuente de Financiación: Recursos Ambientales	
Valor estimado del proceso	\$ 28.000.000.000
Ejecución estimada 2021	\$ 6.160.000.000
<b>Vigencia Futura 2022</b>	<b>\$ 14.000.000.000</b>
<b>Vigencia Futura 2023</b>	<b>\$ 7.840.000.000</b>
<b>% de Vigencia Futura</b>	<b>78,0%</b>

## **Construcción y mejoramiento de Equipamientos y Espacios Públicos Metropolitanos**

Objeto: Convenio interadministrativo de colaboración para cofinanciar la construcción del nuevo palacio municipal del Municipio de Envigado - Antioquia.

Fuente de Financiación: Recursos Ambientales y de Libre

Valor estimado del proceso	\$ 74.392.739.786
Ejecución estimada 2021	\$ 12.000.000.000
<b>Vigencia Futura 2022</b>	<b>\$ 32.000.000.000</b>
<b>Vigencia Futura 2023</b>	<b>\$ 30.392.739.786</b>
<b>% de Vigencia Futura</b>	<b>83,9%</b>

Objeto: Convenio interadministrativo de colaboración para cofinanciar la construcción de la nueva sede de la Institución Educativa John F. Kennedy en el Municipio de Envigado - Antioquia.

Fuente de Financiación: Recursos Ambientales

Valor estimado del proceso	\$ 19.060.009.307
Ejecución estimada 2021	\$ 3.812.001.861
<b>Vigencia Futura 2022</b>	<b>\$ 9.530.004.654</b>
<b>Vigencia Futura 2023</b>	<b>\$ 5.718.002.792</b>
<b>% de Vigencia Futura</b>	<b>80,0%</b>

Objeto: Convenio interadministrativo de colaboración para cofinanciar la construcción de un Centro de Desarrollo Infantil en el barrio El Dorado del Municipio de Envigado - Antioquia

Fuente de Financiación: Recursos Ambientales

Valor estimado del proceso	\$ 4.203.242.409
Ejecución estimada 2021	\$ 2.101.621.205
<b>Vigencia Futura 2022</b>	<b>\$ 2.101.621.205</b>
<b>% de Vigencia Futura</b>	<b>50,0%</b>

Objeto: Convenio interadministrativo de colaboración para cofinanciar la construcción del Parque de Artes y Oficios - Etapa 1, en el Municipio de Bello - Antioquia

Fuente de Financiación: Recursos Ambientales

Valor estimado del proceso	\$ 60.000.000.000
Ejecución estimada 2021	\$ 13.200.000.000
<b>Vigencia Futura 2022</b>	<b>\$ 16.800.000.000</b>
<b>Vigencia Futura 2023</b>	<b>\$ 30.000.000.000</b>
<b>% de Vigencia Futura</b>	<b>78,0%</b>

## **Emprendimiento y Fortalecimiento Empresarial para el Desarrollo Sostenible**

Objeto: Fortalecimiento de acciones de economía circular en plazas de mercado y mercados alternativos del Valle de Aburrá

Fuente de Financiación: Recursos Ambientales

Valor estimado del proceso	\$ 2.200.000.000
Ejecución estimada 2021	\$ 1.000.000.000
<b>Vigencia Futura 2022</b>	<b>\$ 1.200.000.000</b>
<b>% de Vigencia Futura</b>	<b>54,5%</b>

**Artículo 2º.** La Subdirección Gestión Administrativa y Financiera del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, realizará el control de los recursos autorizados para comprometer vigencias futuras a través de la certificación de dichas vigencias para los procesos contractuales, una vez comprometidos los recursos a que se refiere el artículo anterior. Deberá igualmente incluir en los respectivos presupuestos de cada vigencia fiscal las asignaciones necesarias para cumplir con dichos compromisos.

**Artículo 3º.** El presente Proyecto de Acuerdo rige a partir de su publicación.

Este Acuerdo fue debatido y aprobado en reunión de Junta Metropolitana del veintiséis (26) de agosto de 2021, según consta en el Acta No. 6 de 2021.

Dado en Medellín, a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2021.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL QUINTERO CALLE**

Alcalde de Medellín  
Presidente

**JUAN DAVID PALACIO CARDONA**

Director  
Secretario

## ACUERDO METROPOLITANO No 17 de 2021

(26 de agosto de 2021)

*“Por el cual se faculta al Director de la Entidad para iniciar proceso contractual y suscribir el respectivo contrato o convenio en cuantía superior a diezmil salarios mínimos legales mensuales vigentes (10.000 SMLMV)”*

### LA JUNTA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el numeral 1 del literal g) del artículo 20 la Ley Orgánica 1625 de 2013 y el numeral 1 del literal g) del artículo 38 y el literal q) del artículo 41 el Acuerdo Metropolitano N° 10 de 2013,

### CONSIDERANDO

Que el numeral 1 del literal g) del artículo 38 del Acuerdo N° 10 de 2013, dispone que es atribución de la Junta Metropolitana en materia administrativa fijar los límites naturaleza y cuantía dentro de los cuales el Director puede celebrar contratos, así como señalar los casos en que requiere obtener autorización previa de la Junta para ejercer dicha facultad.

Que el literal q) del artículo 41 del Acuerdo Metropolitano N° 10 de 2013, dispone que el Director podrá celebrar contratos y convenios hasta por la suma de 10.000 SMLMV, superada esta cifra deberá pedir autorización a la Junta Metropolitana para el inicio del respectivo proceso contractual.

Que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá está interesado en celebrar un Convenio Interadministrativo de apoyo a la gestión con el Municipio de Itagüí, con el objeto de **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN PARA COFINANCIAR EL MEJORAMIENTO DEL ENTORNO URBANÍSTICO EN EL CORREDOR METROPOLITANO CONEXIÓN DEL PARQUE DEL ARTISTA HASTA EL INTERCAMBIO VIAL INDUAMERICAY CONEXIÓN CON EL PARQUE OBRERO-BRASIL DEL MUNICIPIO DE ITAGUI, ANTIOQUIA**, por un valor de \$37.085.032.774 equivalentes a 40.818,9 SMLMV.

Que dicho presupuesto supera el límite establecido en el literal q) del artículo 41 del Acuerdo Metropolitano N° 10 de 2013 por tanto se

### ACUERDA

**Artículo 1°.** Facultar al director para iniciar proceso contractual y suscribir los respectivos contratos o convenios en cuantía superior a los diez mil salarios mínimos legales mensuales vigentes, (10.000 SMLMV), y que correspondan al desarrollo del Plan de Gestión “Futuro Sostenible” para el período 2020-2023 y se refieran al siguiente proyecto:

OBJETO	VALOR PROYECTO	VALOR CUANTIA S.M.L.M.V.	MODALIDAD DE CONTRATACION
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN PARA FINANCIAR EL MEJORAMIENTO DEL ENTORNO URBANÍSTICO EN EL CORREDOR METROPOLITANO EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA	\$37.085.032.774	40.818,9	convenio Interadministrativo  (Con Municipio de Itagüí)

**Parágrafo:** Una vez se perfeccione el negocio jurídico que supere los diez mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (10.000 SMLMV), estos se informarán por el director a la Junta Metropolitana que debe realizarse inmediatamente después del perfeccionamiento”

**Artículo 2°.** El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

Este Acuerdo fue debatido y aprobado en reunión de Junta Metropolitana del veintiséis (26) de agosto de 2021, según consta en el Acta No. 6 de 2021.

**Dado en Medellín, a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2021.**

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL QUINTERO CALLE**

Alcalde de Medellín  
Presidente

**JUAN DAVID PALACIO CARDONA**

Director  
Secretario

## ACUERDO METROPOLITANO No 18 de 2021

(Agosto 26 de 2021)

*“Por medio del cual se faculta al Director de la Entidad para iniciar proceso contractual y suscribir el respectivo contrato o convenio en cuantía superior a diez mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (10.000 SMLMV)”*

### LA JUNTA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el numeral 1 del literal g) del artículo 20 la Ley Orgánica 1625 de 2013 y el numeral 1 del literal g) del artículo 38 y el literal q) del artículo 41 el Acuerdo Metropolitano N° 10 de 2013,

### CONSIDERANDO

Que el numeral 1 del literal g) del artículo 38 del Acuerdo N° 10 de 2013, dispone que es atribución de la Junta Metropolitana en materia administrativa fijar los límites naturaleza y cuantía dentro de los cuales el Director puede celebrar contratos, así como señalar los casos en que requiere obtener autorización previa de la Junta para ejercer dicha facultad.

Que el literal q) del artículo 41 del Acuerdo Metropolitano N° 10 de 2013, dispone que el Director podrá celebrar contratos y convenios hasta por la suma de 10.000 SMLMV, superada esta cifra deberá pedir autorización a la Junta Metropolitana para el inicio del respectivo proceso contractual.

Que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá está interesado en celebrar un Convenio Interadministrativo de apoyo a la gestión con el Municipio de La Estrella, con el objeto de **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN PARA COFINANCIAR LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO PALACIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA**, por un valor de \$92.990.924.733 equivalentes a 102.353,62 SMLMV.

Que dicho presupuesto supera el límite establecido en el literal q) del artículo 41 del Acuerdo Metropolitano N° 10 de 2013 por tanto se

### ACUERDA

**Artículo 1°.** Facultar al director para iniciar proceso contractual y suscribir los respectivos contratos o convenios en cuantía superior a los diez mil salarios mínimos legales mensuales vigentes, (10.000 SMLMV), y que correspondan al desarrollo del Plan de Gestión “Futuro Sostenible” para el período 2020-2023 y se refieran al siguiente proyecto:

OBJETO	VALOR PROYECTO	VALOR CUANTIA S.M.L.M.V.	MODALIDAD DE CONTRATACION
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN PARA COFINANCIAR LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO PALACIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA	\$92.990.924.733	102.353,62	Convenio Interadministrativo  (Con Municipio de Envigado)

**Parágrafo:** Una vez se perfeccione el negocio jurídico que supere los diez mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (10.000 SMLMV), estos se informarán por el director a la Junta Metropolitana que debe realizarse inmediatamente después del perfeccionamiento”

**Artículo 2°.** El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

Este Acuerdo fue debatido y aprobado en reunión de Junta Metropolitana del veintiséis (26) de agosto de 2021, según consta en el Acta No. 6 de 2021.

Dado en Medellín, a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2021.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL QUINTERO CALLE**

Alcalde de Medellín  
Presidente

**JUAN DAVID PALACIO CARDONA**

Director  
Secretario

**ACUERDO METROPOLITANO No 19 de 2021**

**(26 de agosto de 2021)**

*“Por el cual se faculta al Director de la Entidad para iniciar proceso contractual y suscribir el respectivo contrato o convenio en cuantía superior a diez mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (10.000 SMLMV)”*

**LA JUNTA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el numeral 1 del literal g) del artículo 20 la Ley Orgánica 1625 de 2013 y el numeral 1 del literal g del artículo 38 y el literal q) del artículo 41 el Acuerdo Metropolitano N° 10 de 2013,

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 1 del literal g del artículo 38 del Acuerdo N° 10 de 2013, dispone que es atribución de la Junta Metropolitana en materia administrativa fijar los límites naturaleza y cuantía dentro de los cuales el Director puede celebrar contratos, así como señalar los casos en que requiere obtener autorización previa de la Junta para ejercer dicha facultad.

Que el literal q) del artículo 41 del Acuerdo Metropolitano N° 10 de 2013, dispone que el Director podrá celebrar contratos y convenios hasta por la suma de 10.000 SMLMV, superada esta cifra deberá pedir autorización a la Junta Metropolitana para el inicio del respectivo proceso contractual.

Que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá está interesado en celebrar un Convenio Interadministrativo de apoyo a la gestión con el Municipio de Bello, con el objeto de **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN PARA COFINANCIAR LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE DE ARTES Y OFICIOS - ETAPA 1, EN EL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA**, por un valor de \$80.423.952.665 equivalentes a 88.521,36 SMLMV.

Que dicho presupuesto supera el límite establecido en el literal q) del artículo 41 del Acuerdo Metropolitano N° 10 de 2013 por tanto se

**ACUERDA**

**Artículo 1°.** Facultar al director para iniciar proceso contractual y suscribir los respectivos contratos o convenios en cuantía superior a los diez mil salarios mínimos legales mensuales vigentes, (10.000 SMLMV), y que correspondan al desarrollo del Plan de Gestión “Futuro Sostenible” para el período 2020-2023 y se refieran al siguiente proyecto:

OBJETO	VALOR PROYECTO	VALOR CUANTIA S.M.L.M.V.	MODALIDAD DE CONTRATACION
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN PARA COFINANCIAR LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE DE ARTES Y OFICIOS - ETAPA 1, EN EL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA	\$80.423.952.665	88.521, 36	Convenio Interadministrativo  (Con Municipio de Bello)

**Parágrafo:** Una vez se perfeccione el negocio jurídico que supere los diez mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (10.000 SMLMV), estos se informarán por el director a la Junta Metropolitana que debe realizarse inmediatamente después del perfeccionamiento.

**Artículo 2°.** El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

Este Acuerdo fue debatido y aprobado en reunión de Junta Metropolitana del veintiséis (26) de agosto de 2021, según consta en el Acta No. 6 de 2021.

Dado en Medellín, a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2021.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL QUINTERO CALLE**

Alcalde de Medellín  
Presidente

**JUAN DAVID PALACIO CARDONA**

Director  
Secretario

**ACUERDO METROPOLITANO No 20 de 2021**

(26 de agosto de 2021)

*“Por el cual se faculta al Director de la Entidad para iniciar proceso contractual y suscribir el respectivo contrato o convenio en cuantía superior a diez mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (10.000 SMLMV)”*

**LA JUNTA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el numeral 1 del literal g) del artículo 20 la Ley Orgánica 1625 de 2013 y el numeral 1 del literal g) del artículo 38 y el literal q) del artículo 41 el Acuerdo Metropolitano N° 10 de 2013,

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 1 del literal g) del artículo 38 del Acuerdo N° 10 de 2013, dispone que es atribución de la Junta Metropolitana en materia administrativa fijar los límites naturaleza y cuantía dentro de los cuales el Director puede celebrar contratos, así como señalar los casos en que requiere obtener autorización previa de la Junta para ejercer dicha facultad.

Que el literal q) del artículo 41 del Acuerdo Metropolitano N° 10 de 2013, dispone que el Director podrá celebrar contratos y convenios hasta por la suma de 10.000 SMLMV, superada esta cifra deberá pedir autorización a la Junta Metropolitana para el inicio del respectivo proceso contractual.

Que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá está interesado en celebrar un Convenio Interadministrativo de apoyo a la gestión con el Municipio de Envigado, con el objeto de **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN PARA COFINANCIAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOHN F. KENNEDY EN EL MUNICIPIO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA**, por un valor de \$31.766.682.179 equivalentes a 34.965,08 SMLMV.

Que dicho presupuesto supera el límite establecido en el literal q) del artículo 41 del Acuerdo Metropolitano N° 10 de 2013 por tanto se

**ACUERDA**

**Artículo 1°.** Facultar al director para iniciar proceso contractual y suscribir los respectivos contratos o convenios en cuantía superior a los diez mil salarios mínimos legales mensuales vigentes, (10.000 SMLMV), y que correspondan al desarrollo del Plan de Gestión “Futuro Sostenible” para el período 2020-2023 y se refieran al siguiente proyecto:

OBJETO	VALOR PROYECTO	VALOR CUANTIA S.M.L.M.V.	MODALIDAD DE CONTRATACION
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN PARA COFINANCIAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOHN F. KENNEDY EN EL MUNICIPIO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA.	\$31.766.682.179	34.965,08	C o n v e n i o Interadministrativo  (Con Municipio de Envigado)

**Parágrafo:** Una vez se perfeccione el negocio jurídico que supere los diez mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (10.000 SMLMV), estos se informarán por el director a la Junta Metropolitana que debe realizarse inmediatamente después del perfeccionamiento.

**Artículo 2°.** El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

Este Acuerdo fue debatido y aprobado en reunión de Junta Metropolitana del veintiséis (26) de agosto de 2021, según consta en el Acta No. 6 de 2021.

Dado en Medellín, a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2021.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL QUINTERO CALLE**  
Alcalde de Medellín  
Presidente

**JUAN DAVID PALACIO CARDONA**  
Director  
Secretario



DECRETO 0747 DE 2021

(SEPTIEMBRE 7)

Dependencia que desarrollará el proyecto de Norma	Secretaría General
Título del Proyecto de Decreto	Por medio del cual se dictan lineamientos para la mejora normativa en el Conglomerado Público Municipio de Medellín.

<p><b>1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.</b></p>	<p><b>ANTECEDENTES:</b></p> <p>La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), es una organización internacional que diseña mejores políticas para una vida mejor. Colombia comenzó su proceso de adhesión en el año 2013. Desde el comienzo de su proceso, Colombia se sometió a revisiones en profundidad por parte de 23 comités de la OCDE y puso en marcha reformas para armonizar su legislación, sus políticas y sus prácticas públicas a las normas de la OCDE. En el año 2018 y como resultado de la evaluación positiva de la posición del Consejo de Colombia de la OCDE sobre los instrumentos legales, estándares y puntos de referencia de la OCDE, recibió invitación oficial a ser miembro de la Organización. En el 2019, se expide la Ley 1950 por medio de la cual se aprueba el “acuerdo sobre los Términos de Adhesión de la República de Colombia a la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos”, suscrito en París, el 30 de mayo de 2018 y la “Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos”, hecha en París el 14 de diciembre de 1960. Finalmente en el año 2020, Colombia se convirtió oficialmente en Miembro de la Organización, después de completar su procedimiento interno para ratificar la Convención y depositar su instrumento de adhesión.</p> <p>En el marco de la Recomendación del Consejo sobre política y gobernanza regulatoria (2012), y reconociendo que el Comité de Política Regulatoria se creó para asesorar a los países miembros y no miembros para formar y fortalecer la capacidad en aras de la calidad y la reforma regulatoria, se recomienda a los países miembros, entre otros aspectos, comprometerse al más alto nivel político con una política expresa de gobierno completo para la calidad regulatoria; adherirse a los principios de gobierno abierto, considerando la transparencia y la participación en el proceso regulatorio a fin de asegurar que la regulación se encuentre al servicio del interés público y esté informada de las necesidades legítimas de aquellos a quienes concierne y afecta; integrar la Evaluación de Impacto Regulatorio a las primeras etapas del proceso de diseño de políticas públicas para formular proyectos regulatorios nuevos. De igual modo, recomienda revisar de forma sistemática el inventario de regulación significativa con base en metas de política pública claramente definidas, incluida la consideración de costos y beneficios, a fin de asegurar que las regulaciones estén actualizadas, se justifiquen sus costos, sean rentables y consistentes, y se cumpla con los objetivos planteados.</p> <p>Ahora bien, en el marco del proceso de adhesión de Colombia a la Organización, el Comité de Política Regulatoria de la OCDE realiza un estudio sobre reforma regulatoria en el país, denominado <i>Estudio de la OCDE sobre la política regulatoria en Colombia: más allá de la simplificación administrativa (2014)</i>, con el propósito de mejorar la calidad regulatoria; reformar la regulación para impulsar la competencia, la innovación, el crecimiento económico y objetivos sociales importantes. En el estudio se estableció que, si bien en los últimos años Colombia ha avanzado en la implementación de diferentes aspectos de mejora regulatoria, carece de una política de gobierno completo que sustente la calidad regulatoria. Indica, además, el logro del Gobierno de Colombia en impulsar estándares de calidad regulatoria en la preparación e implementación de la regulación y para eliminar trámites innecesarios que afecten a las empresas y a los servicios que se brindan a los ciudadanos.</p>
---	---

<p><b>1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.</b></p>	<p>Entre otras cuestiones, el estudio estableció que no hay un uso sistemático de las revisiones del inventario regulatorio, dado que no se ha puesto en marcha un sistema de evaluación regulatoria <i>ex ante</i> como requisito para toda la administración pública. De igual forma, indicó la experiencia limitada en cuando a realizar evaluaciones <i>ex post</i> de leyes y regulaciones. También aludió en el marco del desarrollo de nuevas regulaciones, que no existen en Colombia estándares integrales acerca de cómo preparar las regulaciones, aunque la elaboración en su momento de lineamientos para preparar nuevas regulaciones, ayudaría a avanzar en los estándares para preparar normas y mejorarlas con el tiempo. En ese sentido, se indicó que la administración se concentra principalmente en revisar calidad jurídica, por lo que se establecía el interés en implementar Análisis de Impacto Regulatoria (AIR) en aras de mejorar la calidad de las nuevas regulaciones. Para lo que se debía implementar claridad de criterios, procedimientos y umbrales para el AIR; así como establecer un enfoque metodológico de evaluación impacto. Lo anterior, por mencionar algunos de los antecedentes del estudio.</p> <p>Como resultado del Estudio realizado por la OCDE sobre política regulatoria en Colombia se adopta el Documento Conpes 3816 de 2014 “Mejora Normativa: Análisis de Impacto”, el cual presenta las bases para institucionalizar el Análisis de Impacto Normativo (AIN) en la etapa temprana del procesos de emisión de la normatividad desde la Rama Ejecutiva del Poder Público. El documento parte de dos pilares en la oportunidad de mejora en lo que respecta a la calidad de producción normativa: el pilar de la iniciativa de Mejora Normativa gira en torno, aunque no exclusivamente, del análisis de impacto normativo; y, brindar protección del ordenamiento, buscando que las normas se ajusten a los principios constitucionales que rigen el funcionamiento del Estado colombiano y brinden seguridad jurídica. Por ello, el Conpes busca institucionalizar el AIN como herramienta para fortalecer la confianza, efectividad y transparencia de la normatividad, en el mediano y largo plazo.</p> <p>De igual manera, entre los antecedentes se encuentran las diferentes reuniones que desde el Municipio de Medellín se sostuvieron con el Departamento Nacional de Planeación (DNP), en cabeza del equipo de Eficiencia Regulatoria e Institucional del Grupo de Modernización del Estado como entidad que coordina la implementación de la Política de Mejora Normativa en las entidades territoriales. A continuación se relaciona un breve histórico de las acciones conjuntas que se llevaron a cabo:</p> <p>El 4 de agosto de 2020 se socializa la Política de Mejora Normativa por parte del DNP al Municipio de Medellín.</p> <p>El 4 de noviembre de 2020 una vez se envió el documento contentivo de los lineamientos de mejora normativa, se dieron a conocer las recomendaciones a dichos lineamientos por parte del DNP.</p> <p>El 9 de noviembre 2020 se llevó a cabo la reunión sobre Lenguaje Claro en el marco del fortalecimiento de la Política de Mejora Normativa.</p>
---	--

<p><b>1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.</b></p>	<p>El 12 de noviembre 2020 se realizó la reunión para presentar el Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP).</p> <p>El 5 de febrero de 2021 se socializó por parte del Municipio de Medellín el plan de trabajo trazado para la implementación de la Política de Mejora Normativa.</p> <p>El 10 de febrero se remitió el proyecto de decreto para adoptar los lineamientos de mejora normativa al DNP para recibir sus observaciones.</p> <p>El 16 de febrero del presente año se reciben las observaciones del DNP sobre el proyecto de decreto.</p> <p>El 4 de junio de 2021 se socializaron por parte del Municipio de Medellín al DNP los avances en la implementación de la Política de Mejora Normativa.</p> <p>El 17 de junio se remitió la versión final del proyecto de decreto para adoptar los lineamientos de mejora normativa al DNP para recibir sus observaciones.</p> <p>El 18 de junio del presente año se reciben las observaciones del DNP sobre el proyecto de decreto</p> <p>La Constitución Política de 1991 erigió al Estado colombiano como un Estado social y democrático de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. Por lo cual, consagró en su artículo 2 como un deber del Estado el de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. Así, se configura como imperativo para la administración pública la promoción de la participación de los ciudadanos y habitantes en general en todos sus procesos, en un marco de transparencia, publicidad y responsabilidad de sus actuaciones (como materialización de los principios de la función administrativa del artículo 209 Superior) y contribuyendo a la formación de ciudadanos críticos y activos a través de la gobernanza de las regulaciones.</p> <p>Como desarrollo del derecho a la participación consagrado en la Constitución Política de 1991, la Ley 1757 de 2015 consagró en su artículo 109 como atributos de este derecho la disponibilidad de condiciones normativas, institucionales y sociales para participar en la construcción de lo público; el acceso sin discriminación; la calidad como pertinencia, oportunidad, suficiencia de la información y la cualificación ciudadana para la incidencia real en la construcción de lo público; y la permanencia entendida como la garantía de procesos sostenibles de participación ciudadana, logrando mayor incidencia en la construcción de lo público. Para ello, el Estado colombiano debe garantizar las bases fundamentales de la democracia a través de la institucionalización de mecanismos, instancias, y estrategias de participación, difundiendo la información necesaria y favoreciendo la formación y la promoción de la investigación e innovación sobre la participación.</p>
---	--

<p><b>1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.</b></p>	<p>Como concreción de los principios constitucionales de publicidad y transparencia, la Ley 1437 de 2011 estableció como imperativo de las autoridades públicas el de mantener a disposición de todas las personas información relativa a los proyectos específicos de regulación, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas; incentivando la participación de los habitantes en las decisiones de la administración con impacto económico, político y social.</p> <p>Asimismo, el artículo 32 de la Ley 489 de 1998 (modificado por la Ley 1474 de 2011) instó a todas las entidades y organismos que integren la administración pública a desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y la democratización de la gestión pública, involucrando a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública y aplicando mecanismos que brinden transparencia al ejercicio de la función administrativa.</p> <p>El artículo 2.1.2.1.14 del Decreto Nacional 1081 de 2015, dispone la publicidad de los proyectos específicos de regulación y el 2.1.2.1.20 la publicación de cada año de la agenda regulatoria, para la participación de los ciudadanos y grupos de interés.</p> <p>A nivel nacional, el Decreto 1081 de 2015 dispuso en su artículo 2.1.2.1.14 el deber de publicidad de los proyectos específicos de regulación, además consagró en su artículo 2.1.2.1.20 la publicación anual de la agenda regulatoria para la participación de los ciudadanos y grupos de interés. Disposiciones acogidas por el Municipio de Medellín, que en virtud del principio de autonomía administrativa ha optado por implementar dentro de sus procesos de gestión jurídica, la mayoría de disposiciones establecidas en relación con la técnica y la gobernanza normativa, para brindar mayor publicidad, calidad y participación de su sistema normativo.</p> <p>El Decreto Nacional 1083 de 2015, modificada por el Decreto 1499 de 2017, en lo relacionado con el Sistema de Gestión, establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, en el artículo 2.2.22.3.1 del Decreto 1083 de 2015, adopta la versión actualizada del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG con el fin de lograr el funcionamiento del Sistema de Gestión y su articulación con el Sistema de Control Interno.</p> <p>El Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) como un “<i>marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos</i>” (artículo 2.2.22.3.2), dirigido a generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio.</p> <p>Conforme las mejores prácticas revisadas y adoptadas por el Gobierno Nacional, el MIPG opera a través de siete dimensiones que agrupan las políticas de gestión y desempeño institucional. Una de estas dimensiones es la gestión con valores para resultados, dentro de la cual se encuentran las políticas relativas al Gobierno Digital, la Defensa Jurídica y la Mejora Normativa.</p>
---	--

<p><b>1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.</b></p>	<p>La versión 4 actualizada del Modelo, de marzo de 2021, se fundamenta en el concepto de valor público que se refiere a los resultados que un Estado debe alcanzar (observables y medibles) para dar respuesta a las necesidades o demandas sociales, resultados asociados a los cambios sociales producidos por la acción gubernamental y por las actividades y productos entregados por cada institución pública.</p> <p>Para dar cumplimiento a la norma señalada, la Administración Central mediante el Decreto Municipal 578 de 2018, modificado por el Decreto 1869 de 2019, conforme el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Alcaldía de Medellín, el cual se encarga de orientar la implementación y operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, teniendo en cuenta los sistemas y modelos adoptados, así como otros que integren y armonicen el fortalecimiento de la gestión; a su vez, el Decreto Municipal 0691 de 2020, unificó los Decretos precitados y reorganizó en su integración y funciones, el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Alcaldía de Medellín; este, fue modificado por el Decreto 0095 de 2021.</p> <p>Por último, el Decreto Municipal 883 de 2015, Por el cual se adecúa la Estructura de la Administración Municipal de Medellín, establece que es función de la Subsecretaría de Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría General, "<i>Dirigir la compilación normativa del orden municipal, en coordinación con las dependencias de la entidad.</i>" (Núm. 8, art. 118).</p> <p>Para ello, el Municipio de Medellín cuenta con la Biblioteca Jurídica Virtual ASTREA, como su nomograma e inventario jurídico municipal, del nivel central, que además cumple la función de publicidad electrónica de las normas, como lo establece el artículo 7 de la Ley 962 de 2015, el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 9 de la Ley 1712 de 2014.</p> <p><b>OPORTUNIDAD:</b> Ahora bien, atendiendo a los antecedentes expuestos y a la necesidad de implementar la mejora normativa conforme las directrices planteadas a través del DNP y en el marco de la autonomía y las necesidades de la entidad territorial, se concibe como oportuna la expedición del proyecto normativo. Además, entre otros aspectos, el volumen de las regulaciones jurídicas del Municipio de Medellín y en el marco de sus características institucionales, es oportuno dictar lineamientos que garanticen la calidad de dichas regulaciones y la implementación de un ciclo de mejora normativa acorde a sus dimensiones territoriales. Es por todo lo anterior que, en virtud de la pertenencia de Colombia a la OCDE, es pertinente que la capital antioqueña se ponga a tono con las dinámicas internacionales dispuestas por la Organización para lograr un mayor desarrollo económico y social con parámetros de calidad y transparencia en la producción normativa del Municipio.</p> <p><b>CONVENIENCIA:</b> La adopción de lineamientos para la mejora normativa en el Municipio de Medellín otorga a la Administración Municipal la posibilidad de tener instrumentos que permitan una mayor participación, transparencia, calidad y gobernanza normativa en el marco de la gestión pública; creando las condiciones para un mayor bienestar económico y social por medio de herramientas que permitan una producción normativa de calidad y alcanzar estándares internacionales en transparencia. Asimismo, robustecerá los índices de gestión de la calidad del Municipio en su componente jurídico a la luz del MIPG.</p>
<p><b>2. Normas expresas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto. Deben citarse las normas donde radica la competencia, en sus respectivos artículos, literales, incisos o párrafos.</b></p>	<p>Numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política.</p> <p>Numeral 1 del literal d) del artículo 91 (modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012), el artículo 93 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 77 del Decreto con fuerza de Acuerdo 883 de 2015.</p>

<p><b>3. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.</b></p>	<p>La presente norma no se trata de un decreto reglamentario o que desarrolle alguna ley o norma específica.</p> <p>Las normas que otorgan las competencias se encuentran vigentes.</p>
<p><b>4. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.</b></p>	<p>Con la expedición del presente acto no se está derogando, subrogando, modificando, adicionando o sustituyendo alguna disposición normativa.</p>
<p><b>5. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto (en caso de que sea procedente).</b></p>	<p><b>Sentencia T-576 de 2014:</b> La consulta previa es un derecho fundamental del que son titulares las comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y gitanas. Constituye una obligación impuesta al Estado cada vez que se vayan a adoptar medidas legislativas o administrativas que afecten directamente a las comunidades étnicas, garantizando la oportunidad de pronunciarse sobre aquellos proyectos o decisiones que puedan alterar sus formas de vida, incidir en su propio proceso de desarrollo o impactar, de cualquier manera, en sus costumbres, tradiciones e instituciones.</p> <p><b>Sentencia C-901 de 2011:</b> La derogatoria normativa deja sin efecto el deber ser de otra norma, expulsándola del ordenamiento. No se fundamenta en un cuestionamiento sobre la validez de la normas, sino en criterios de oportunidad libremente evaluados por las autoridades competentes, deriva de la libertad política de quien adopta las decisiones normativas. La derogación no afecta tampoco <i>ipso iure</i> la eficacia de la norma derogada, pues en general las situaciones surgidas bajo su vigencia continúan rigiéndose por ella, por lo cual la norma derogada puede mantener su eficacia, la cual poco a poco se va extinguiendo. La Corte reconoce tres tipos de derogatoria: expresa, tácita y orgánica. La primera se presenta cuando se determina de manera precisa el o los artículos que son retirados del ordenamiento; la orgánica ocurre cuando una nueva norma regula integralmente la materia; la tácita obedece a un cambio de normativo que torna incompatibles la nueva norma y la anterior.</p> <p><b>Sentencia C-042 de 2017:</b> La Corte Constitucional reconoce el poder del lenguaje jurídico como vehículo de construcción y preservación de estructuras sociales y culturales. Por lo cual, deben evitarse normas que contengan tratos discriminatorios en sus vocablos, en tanto cualquier acto discriminatorio está proscrito del ordenamiento jurídico incluso cuando se expresa a través de la normativa.</p> <p><b>Sentencia C-492 de 2019:</b> Al estudiar la constitucionalidad de la Convención de la Organización para la Cooperación Y Desarrollo Económicos, la Corte Constitucional avaló los propósitos de la política regulatoria en Colombia, tornándose necesaria la adopción de una política integral de mejora regulatoria para inyectar de mayor eficiencia y transparencia la producción normativa en las entidades y organismos de la rama ejecutiva, garantizando un modelo de gobierno abierto y una regulación al servicio del interés público, informada de las necesidades legítimas de aquellos a quienes concierne y afecta.</p>
<p><b>6. Ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.</b></p>	<p>Las directrices aquí contenidas se aplicarán a las normas de carácter general y abstracto proyectadas para firma del Alcalde, tanto por las dependencias del nivel central, que sean de impacto para la ciudadanía. Y en lo que pueda aplicarse, a las normas que expidan las respectivas entidades descentralizadas del Municipio de Medellín.</p>
<p><b>7. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro de la implementación del respectivo acto.</b></p>	<p>Con la adopción de los lineamientos para la mejora normativa se busca, entre otros efectos, evaluar el impacto económico que llegasen a tener los proyectos normativos que expida el Municipio de Medellín en virtud de la evaluación ex post.</p>
<p><b>8. Disponibilidad presupuestal (en caso de que sea necesaria).</b></p>	<p>No se requiere recursos adicionales a los ordinariamente establecidos en el presupuesto anual.</p>

<p><b>9. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación (en caso de que sea necesario).</b></p>	<p>No genera un impacto ambiental o patrimonial.</p>
<p><b>10. Cualquier otro aspecto que la dependencia remitente considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.</b></p>	<p>La adopción de los lineamientos para la mejora normativa se relaciona y fortalece el Modelo de Gerencia Jurídica Pública adoptado mediante el Decreto 2112 de 2015.</p>
<p><b>11. Seguridad Jurídica:</b> Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia:</p> <p><b>SI:</b> <input checked="" type="checkbox"/> <b>NO:</b> <input type="checkbox"/></p>	

## DECRETO 0747 DE 2021

(SEPTIEMBRE 7)

*“Por medio del cual se dictan lineamientos para la mejora normativa en el Conglomerado Público Municipio de Medellín”*

### EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las otorgadas por el numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política; así como el numeral 1 del literal d) del artículo 91 (modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012), el artículo 93 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 77 del Decreto Municipal 883 de 2015; y

### CONSIDERANDO QUE

En un Estado social y democrático de Derecho la participación de los ciudadanos y habitantes en general en los procesos de la Administración Pública, materializa la razón de ser de las entidades públicas, así lo establece el primer artículo de la Constitución Política que define a Colombia como una república democrática, participativa y pluralista, fundada en la solidaridad de las personas que la integran y el interés general. Bajo este marco, el artículo segundo determina que es fin esencial del Estado facilitar la participación ciudadana en las decisiones que los afectan y en los aspectos económicos, políticos, administrativos y culturales.

El artículo 32 de la Ley 489 de 1998, modificado por la Ley 1474 de 2011, instó a todas las entidades y organismos que integren la administración pública a desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y la democratización de la gestión pública, involucrando a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública y aplicando mecanismos que brinden transparencia al ejercicio de la función administrativa.

La Ley 1757 de 2015 señala en el artículo 104 como deberes de las administraciones municipales la promoción, protección, implementación y acompañamiento de las instancias de participación, así como *“garantizar la participación ciudadana en los temas de planeación del desarrollo, de políticas sociales, de convivencia ciudadana y reconciliación, y de inclusión de poblaciones tradicionalmente excluidas.”*

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación legal que tienen los ciudadanos de *“Informarse sobre los aspectos de interés público sobre los cuales pretenden promover discusiones públicas, sobre aquellos sometidos a discusión por las autoridades públicas, o sobre aquellos que dispongan las instancias que integran la oferta institucional de instancias de participación ciudadana...”* (Art. 103, Ley 1757 de 2015).

Conforme lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, las autoridades deben dar aplicación del principio de publicidad, que implica dar a conocer -de forma

permanente, masiva y sistemática- a toda la ciudadanía y a los grupos interesados, los actos, contratos y normas, para lo cual se podrá disponer de los sistema de información.

En virtud de lo anterior, el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 dispone la obligación de las autoridades de tener a disposición de las personas, por medios electrónicos inclusive, la información completa y actualizada relativa a *“4. Los actos administrativos de carácter general que expidan y los documentos de interés público relativos a cada uno de ellos”* y *“8. Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general.”*

Siguiendo el principio de publicidad, las entidades territoriales deben dar aplicación a la Ley 1712 de 2014, Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública que incluye, entre otras, las normas y *“el contenido de toda decisión y/o política que haya adoptado y afecte al público, junto con sus fundamentos y toda interpretación autorizada de ellas.”* (Lit. d, art. 11).

Conforme el *“Estudio de la OCDE sobre la política regulatoria en Colombia: Más allá de la simplificación administrativa”* (2014), se recomendó al país implementar la consulta pública de los proyectos específicos de regulación, el análisis de impacto normativo y la evaluación *ex post* de las regulaciones, como estrategia para que los ciudadanos, las empresas y la sociedad en general hagan parte del proceso normativo.

Acogiendo ello, el Gobierno Nacional expidió el Conpes 3816 de 2014, en el que varios organismos del nivel nacional recomiendan *“sugerir a las entidades territoriales la posibilidad de adoptar y fortalecer las medidas encaminadas a mejorar el proceso de emisión de normatividad y adoptar herramientas relacionadas con este proceso, tales como el Análisis de Impacto Normativo.”* Para ello, le asignó al Departamento Nacional de Planeación la función de coordinar y brindar apoyo técnico, así como *“promover y divulgar los beneficios de la política de Mejora Normativa para la competitividad de la Rama Ejecutiva como herramienta determinante para el buen gobierno, la competitividad y el desarrollo económico y social, incluyendo tanto el orden nacional como el territorial.”*

Igualmente, el Conpes recomienda la creación de una instancia de alto nivel para coordinar y orientar la política de mejora normativa, buscando su implementación en las distintas dependencias y entidades con funciones y competencias al respecto. Así mismo, se recomienda su



articulación con el hoy Modelo Integrado de Planeación y Gestión —MIPG—, el Modelo estándar de Control Interno —MECI— entre otras estrategias y herramientas que permitan su implementación en la Administración Pública.

El Decreto Nacional 1081 de 2015 dispone en el artículo 2.1.2.1.3, que el Título 2 de dicho Decreto sobre las directrices generales de técnica normativa, se aplicarán a las entidades territoriales en los términos del artículo 2.1.2.1.21 y 2.1.2.1.7. No obstante, el Municipio de Medellín, en virtud del principio de autonomía administrativa, ha optado por implementar dentro de sus procesos de gestión jurídica, la mayoría de disposiciones establecidas en relación con la técnica y la gobernanza normativa, para brindar mayor publicidad, calidad y participación de su sistema normativo.

El artículo 2.1.2.1.14 del Decreto Nacional 1081 de 2015, dispone la publicidad de los proyectos específicos de regulación y el 2.1.2.1.20 la publicación cada año de la agenda regulatoria, para la participación de los ciudadanos y grupos de interés.

El Decreto Nacional 1083 de 2015 actualiza el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), el cual es un “marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos” (art. 2.2.22.3.2) y contempla entre otros objetivos, “3. Desarrollar una cultura organizacional fundamentada en la información, el control y la evaluación, para la toma de decisiones y la mejora continua.” Y “4. Facilitar y promover la efectiva participación ciudadana en la planeación, gestión y evaluación de las entidades públicas.”

Conforme las mejores prácticas revisadas y adoptadas por el Gobierno Nacional, el MIPG opera a través de siete dimensiones que agrupan las políticas de gestión y desempeño institucional. Una de estas dimensiones es la gestión con valores para resultados, dentro de la cual se encuentran las políticas relativas al Gobierno Digital, la Defensa Jurídica y la Mejora Normativa.

Estos lineamientos se articulan al Modelo de Gerencia Jurídica Pública establecido en el Decreto Municipal 2112 de 2015 y al pilar de direccionamiento jurídico del Conglomerado Público en lo aplicable a las entidades territoriales, respetando su autonomía administrativa.

El proyecto de decreto tuvo la revisión previa por parte de la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía, así como por parte del Departamento Administrativo de Planeación del Municipio y el Comité de Direccionamiento Estratégico del Conglomerado Público. Así mismo, estuvo publicado en el portal institucional ([www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)) para conocimiento y observaciones por parte de la comunidad y los servidores, entre el 25 de mayo y el 16 de junio de 2021 (23 días calendario). Igualmente, se hizo divulgación del proyecto normativo en la cátedra jurídica del informe de rendición de cuentas normativa del año 2020, realizada el 2 de junio de 2021; para lo cual, los interesados podían enviar sus comentarios al correo [conocimientojuridico@medellin.gov.co](mailto:conocimientojuridico@medellin.gov.co). Como lo hace

constar la Secretaría de Comunicaciones, la sección donde estuvo publicado el proyecto normativo tuvo durante el lapso de publicación un total de 13.823 visitas y el proyecto de decreto tuvo un total de 72 descargas desde el Portal de la Entidad. No obstante, no se recibieron observaciones ni sugerencias.

Por lo anterior,

## DECRETA

### CAPÍTULO 1 ASPECTOS GENERALES

**Artículo 1. Objeto.** Establecer los lineamientos para la mejora normativa en el marco del proceso de gestión jurídica, el Modelo de Gerencia Jurídica Pública y el pilar de direccionamiento jurídico en el Conglomerado Público Municipio de Medellín.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** Las directrices aquí contenidas se aplicarán a las normas de carácter general y abstracto proyectadas para firma del Alcalde, tanto por las dependencias del nivel central como por las entidades descentralizadas, que sean de impacto para la ciudadanía.

La Secretaría General liderará la mejora normativa, como directora de la gerencia jurídica del Municipio y coordinadora del pilar de direccionamiento jurídico del Conglomerado Público.

**Artículo 3. Objetivos.** Son objetivos de los lineamientos para la mejora normativa en el Municipio de Medellín:

- 3.1 Fortalecer el sistema jurídico municipal en el marco de la racionalización, la sistematización, la publicación y el control de calidad técnica y jurídica de las normas expedidas en el Municipio de Medellín y el Conglomerado Público en general.
- 3.2 Promover la seguridad y la estabilidad jurídica del sistema jurídico del Municipio de Medellín, buscando el bienestar social y el desarrollo económico, emitiendo normas pertinentes, eficaces, eficientes, transparentes, participativas, coherentes y simples, bajo parámetros de calidad técnica y jurídica.
- 3.3 Disminuir el riesgo de corrupción que se pueda presentar en el proceso normativo y la materialización de daños a terceros, que no tengan el deber jurídico de soportarlo.
  - 3.2.4 Expedir productos de calidad normativa que eviten su nulidad o inaplicabilidad.
  - 3.2.5 Garantizar la transparencia, publicidad, claridad y comprensión del sistema jurídico municipal, para el conocimiento, control y la veeduría ciudadana.

3.2.6 Servir de vehículo para la articulación del proceso de gestión jurídica en el Conglomerado Público.

3.2.7 Articular la mejora normativa de la entidad territorial con la política de mejora normativa que lidera el Gobierno Nacional a través del Departamento Nacional de Planeación.

3.2.8 Complementar el Modelo de Gerencia Jurídica Pública, establecido en el Decreto 2112 de 2015, en lo que respecta a la mejora normativa.

**Artículo 4. Principios de la mejora normativa.** Articulando la gestión territorial con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, la mejora normativa del Municipio buscará la materialización de los siguientes principios:

**4.1 Eficacia:** las normas deben buscar ser técnicas, adecuadas y suficientes, para que se cumplan sus disposiciones y su finalidad social, económica, ambiental o administrativa.

**4.2 Eficiencia:** la norma deberá buscar que los beneficios obtenidos de su aplicación sean mayores que sus costos.

**4.3 Seguridad jurídica:** la Administración deberá garantizar que los habitantes y grupos de interés tengan conocimiento previo de las normas y puedan prever sus efectos positivos o negativos; así como la posibilidad de conocer, tener certeza y estabilidad sobre lo que el ordenamiento jurídico territorial ordena, prohíbe o permite, de manera que se le garantice un trato conforme el principio de igualdad.

**4.4 Transparencia y consulta pública:** los ciudadanos y todos los interesados deben tener la posibilidad de acceder tanto a los proyectos normativos como a las normas, así como de participar del proceso normativo, desde su formulación hasta su evaluación posterior, en la medida que la naturaleza del contenido a regular lo permita.

**4.5 Legalidad:** las normas territoriales deben garantizar los requerimientos constitucionales y legales del caso, como competencia, materia y procedimiento, de manera que se garantice su eficacia y permanencia en el tiempo.

## CAPÍTULO 2 GOBERNANZA REGULATORIA

**Artículo 5. Gobernanza regulatoria.** El Municipio de Medellín facilitará los medios para que la sociedad y los grupos de interés tengan conocimiento y la opción de participar en todo el ciclo del proceso normativo de las regulaciones de carácter general y abstracto que impacten amplia y directamente la comunidad y que principalmente sean para firma del Alcalde, sin perjuicio de la participación ciudadana en las demás normas que expidan los titulares de las respectivas dependencias y entidades

descentralizadas.

Para ello se han establecido varias etapas en las cuales debe y puede participar la comunidad, para lo cual es deseable que:

5.1 Se creen, habiliten y usen canales de comunicación entre los ciudadanos e interesados en participar y la Administración Municipal, particularmente con la dependencia o entidad que está proyectando la norma.

5.2 Los servidores públicos y contratistas conozcan y faciliten el acceso en todo el proceso normativo.

5.3 En la medida de lo posible, deberá darse respuesta a los participantes por parte de quien proyecta la norma.

5.4 Todo ello quede documentado y disponible para futuras consultas.

*Parágrafo único. Para efectos de la gobernanza regulatoria, se entenderán excluidas las normas de carácter particular y concreto; las que versen sobre el proceso de gestión integral del talento humano de la Administración Municipal y la administración y control de la estructura de empleos, la planta global y la escala salarial; honores, condecoraciones y reconocimientos; las normas sobre aspectos presupuestales; las que sean instrucciones o disposiciones dirigidas a la administración interna; las que por su naturaleza requieran decisiones de aplicación inmediata relacionadas con orden público o las que versen sobre circulación de personas y cosas.*

**Artículo 6. El ciclo de gobernanza regulatoria.** El ciclo de la gobernanza regulatoria para la creación o modificación de las normas municipales de carácter general y abstracto de impacto directo en la comunidad, tendrá las siguientes etapas: 1). Planeación: agenda regulatoria. 2). Diseño: análisis de impacto normativo. 3). Participación: consulta pública. 4). Revisión: control sectorial. 5). Publicación: Gaceta Oficial. 6). Evaluación: evaluación posterior. 7) Simplificación, racionalización y depuración normativa.

**Artículo 7. Planeación: agenda regulatoria.** El Municipio de Medellín publicará en el portal web, o en cualquier otro medio del que para el efecto disponga, un listado con las problemáticas a solucionar, proyectos de normas a modificar o expedir, de carácter general y abstracto, con impacto directo en la ciudadanía, sea para firma del Alcalde o por parte de los secretarios de despacho y directores de departamento administrativo, y que se espera se expedirán durante el año. Lo anterior, para que la sociedad tenga conocimiento de las normas que sean de su interés y tenga la opción de participar en las diferentes etapas del ciclo normativo.

La Secretaría General del Municipio será la encargada de realizar las consultas con las dependencias y entidades, y consolidará el listado que se publicará.

La Secretaría General publicará el proyecto de agenda

regulatoria, a más tardar el 31 de octubre de cada año, con la lista de los proyectos específicos de regulación que se proyectan expedir durante el año siguiente. El proyecto de agenda regulatoria estará disponible a la comunidad durante mínimo 30 días calendario para recibir comentarios u observaciones, las cuales serán atendidas por las respectivas dependencias o entidades.

La agenda definitiva se publicará de manera permanente para consulta por parte de la comunidad, a más tardar el 31 de diciembre del año anterior, sin perjuicio de que pueda tener actualizaciones durante el año. Para ello, las dependencias y entidades descentralizadas validarán que el proyecto normativo de carácter general y abstracto que tenga impacto directo en la comunidad efectivamente esté incorporado previamente en la agenda regulatoria.

### **Artículo 8. Diseño: análisis de impacto normativo.**

Las dependencias o entidades descentralizadas donde se genere la necesidad, tratarán que los proyectos normativos de carácter general y abstracto que tienen repercusión e impacto directo en la ciudadanía, tengan un análisis o evaluación anterior a su expedición, donde se desarrolle: 1) el problema que se espera atender; 2) los objetivos del proyecto normativo; 3) definición de al menos dos alternativas (jurídicas o no) para lograr los objetivos; 4) evaluación de las alternativas identificando, cuantificando y valorando los potenciales impactos positivos y negativos de cada alternativa, en materia social, económica y ambiental; 5) selección de la mejor opción, evaluando los pros y contras que implica la medida y los mayores beneficios para la sociedad, en términos económicos, sociales y ambientales; 6) definición de la forma en que se implementará la alternativa seleccionada, incluyendo la disponibilidad presupuestal para su ejecución; 7) y de la forma en que se hará el seguimiento, el monitoreo y la evaluación posterior.

En la medida de lo posible, las partes, comunidades o grupos de interés que se verán impactados por el proyecto normativo deberán ser consultados y/o hacer parte de la construcción del análisis de impacto normativo.

La dependencia o entidad descentralizada podrá elegir la metodología que considere para el análisis de impacto normativo, en tanto no se adopte una de manera institucional. Esta evaluación *ex ante*, será insumo para la memoria justificativa del proyecto normativo.

La Secretaría General, el Departamento Administrativo de Planeación o la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía del Municipio, podrán sugerirle a las dependencias y entidades descentralizadas, que realicen el análisis de impacto normativo a determinados proyectos normativos.

El documento final de análisis de impacto normativo será elevado a consulta pública por un periodo de 15 días calendario, a través de la página web de la entidad o el medio que ésta considere pertinente, para recibir comentarios de la ciudadanía. La entidad, en la medida de lo posible, dará respuesta a los comentarios de la

ciudadanía y acogerá aquellos comentarios que considere pertinentes.

**Artículo 9. Participación: consulta pública.** Las dependencias y entidades descentralizadas que proyectarán las normas generales y abstractas de impacto directo en la comunidad, velarán porque la sociedad y los grupos de interés impactados con el proyecto, conozcan y participen, de las siguientes formas:

### **9.1 Participación directa en proyectos normativos.**

Es ideal vincular a los grupos de interés desde la misma construcción del proyecto normativo, para lo cual se podrán adoptar diferentes estrategias para la participación, tales como mesas o grupos de estudio o trabajo, comisiones, comités, entrevistas con líderes sociales, reuniones con grupos seleccionados, foros, grupos focales, entre otras que se puedan diseñar o proponer tanto por parte de las dependencias, de las entidades o por parte de la misma comunidad.

Los aportes, comentarios, sugerencias, observaciones y demás que se realicen sobre los anteproyectos normativos, serán analizados en su viabilidad técnica, financiera, jurídica y conveniencia.

Para lograr una adecuada participación se debe tenerse en cuenta:

- 1) Identificar el grupo o sector poblacional al que va dirigido el proyecto normativo y a quienes puede impactar o pueden estar interesados en participar.
- 2) Planear estrategias (términos, canales, metodologías, instrumentos, tiempos) para el ejercicio de la consulta pública.
- 3) Identificar qué grupos de actores pueden ser convocados o consultados: gremios, expertos, docentes e investigadores, entidades sin ánimo de lucro y ONG, federaciones y confederaciones, asociaciones, líderes, colectivos sociales, juntas administradoras locales, juntas de acción comunal, entre otros.
- 4) Realizar una adecuada divulgación, comunicación o publicidad de los mecanismos y etapas para acceder a la información y participar. Para ello debe indicarse las fechas de inicio y cierre de las consultas públicas, los canales y modos de participación.
- 5) Una vez recibidas las observaciones, sugerencias, comentarios, preguntas o propuestas, deben ser analizadas responsablemente para determinar cuáles son viables y cuáles no; cuáles se llevarán a la propuesta normativa y cuáles no.

**9.2 Consulta previa.** Las normas que afecten grupos étnicos deben considerar la realización oportuna de la consulta previa a las comunidades, conforme lo

dispuesto en el Convenio 169 de la OIT, aprobado por la Ley 21 de 1991; el artículo 49 de la Ley 70 de 1993, y la Sentencia T-576 de 2014 de la Corte Constitucional, entre otras; considerando además, que la consulta previa inexistente, ineficiente o extemporánea, conforme lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 1437 de 2011, afecta de nulidad la norma expedida.

**9.3 Publicación de los proyectos específicos de regulación.** En cumplimiento del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, se publicarán en el portal del Municipio los proyectos normativos que cumplan las características establecidas en el artículo 5 de este Decreto, con el fin de que los ciudadanos participen con opiniones, observaciones, sugerencias o propuestas.

Los proyectos normativos deberán ser publicados por lo menos durante dos días calendario.

El procedimiento será el fijado por la Secretaría General del Municipio de Medellín.

**Parágrafo primero.** Si bien las anteriores formas de participación no se constituyen en un derecho de petición en sentido estricto, es deseable brindar respuesta oportuna a las personas que participaron, agradeciendo su participación y sus propuestas; y en la medida de lo posible señalando cuáles serán acogidas y cuáles no, al menos con una explicación sintética de las razones de la decisión.

**Parágrafo segundo.** En los actos administrativos donde haya intervención por parte de la ciudadanía o cuando se haga publicación del proyecto normativo para ello, se deberá dejar evidencia en los considerandos del acto administrativo.

**Parágrafo tercero.** Siempre debe quedar un expediente con las evidencias de la planeación, participación, tratamiento y respuestas que se les brindaron a los partícipes. La participación demostrada es esencial no solo para tener evidencias en los procesos de control político, sino también para las eventuales reclamaciones y acciones judiciales contra el acto administrativo.

**Parágrafo cuarto.** El Municipio fomentará y fortalecerá el uso de las tecnologías digitales en su gestión pública, para facilitar el acceso de los ciudadanos y grupos de interés, en todo el ciclo del proceso normativo.

**Artículo 10. Revisión: control sectorial.** Adicional a los procesos anteriores de cara a la comunidad, las dependencias y entidades descentralizadas que inicien un proyecto normativo, podrán consultar con personal experto del sector sobre el tema a regular.

Pero cuando el proyecto normativo que se proyecta para firma del Alcalde implique aspectos financieros, tributarios, contables o presupuestales, deberá acompañarse con el concepto positivo de la Secretaría de Hacienda.

De igual modo, si el proyecto normativo impacta el plan de ordenamiento territorial, el plan de presupuesto, el plan de desarrollo y cuando verse sobre proyectos, programas o políticas públicas, deberá acompañarse con el concepto positivo del Departamento Administrativo de Planeación.

Asimismo, deberá realizarse una revisión jurídica del texto, con el fin de prevenir el daño antijurídico y cumplir con los parámetros jurídicos establecidos para la producción normativa. Este análisis lo hará la respectiva dependencia con el apoyo de sus abogados al inicio del proceso y la Secretaría General antes de pasar para firma del Alcalde.

**Artículo 11. Publicación: Gaceta Oficial.** Acatando lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, los actos administrativos de carácter general, deberán ser publicados en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín, como materialización de los principios de publicidad y transparencia.

Es conveniente y necesario que todos los actos administrativos que se expidan en la Administración (tanto acuerdos como decretos y resoluciones e incluso las circulares), que sean de carácter general y abstracto, sean publicados en la Gaceta Oficial.

En la medida que todos los actos generales sean publicados en la Gaceta Municipal, habrá la garantía que las normas que se necesitan se encontrarán en la Biblioteca Jurídica Virtual, dado que la Gaceta es la fuente primaria de esta.

**Parágrafo único.** Adicional a la publicación en Gaceta, las dependencias y entidades descentralizadas deberán seguir estrategias de publicación y difusión masiva de la norma, a través de diversos canales de comunicación, para conocimiento y cumplimiento por parte de la ciudadanía.

**Artículo 12. Evaluación: evaluación posterior o ex post.** Después de la entrada en vigencia de las normas de carácter general y abstracto que impacten directamente la comunidad, en un intervalo de entre tres y cinco años, considerando la complejidad de la regulación, los impactos que se observen, entre otros, las dependencias del nivel central y las entidades descentralizadas del Conglomerado Público, deberán revisar de forma sistemática el normograma municipal que les corresponda, verificando que las normas estén actualizadas, sean eficientes (costo-beneficio), estén articuladas con el sistema jurídico municipal, departamental y nacional, y estén cumpliendo con el objetivo para el cual fueron emitidas. Lo anterior, con el fin de determinar su continuidad, la necesidad de modificarlas o derogarlas.

La evaluación ex post podrá ser insumo para los análisis de impacto normativo y/o la memoria justificativa de normas posteriores, sean estas sobre temas nuevos o deroguen total o parcialmente normas previas.

La evaluación posterior se podrá realizar considerando los siguientes aspectos:

**12.1 Evaluación interna.** Las dependencias del nivel central y las entidades descentralizadas del Conglomerado, podrán aplicar diferentes metodologías para la evaluación *ex post* de las normas expedidas, incluyendo las sugeridas por el Gobierno Nacional.

Para la identificación de situaciones a mejorar y recolectar la información, se podrá acudir a encuestas, revisión de consultas sobre las normas municipales, las asesorías dadas, los conceptos solicitados, acciones judiciales contra los actos administrativos o relacionados con ellos, la visibilidad de normas en medios de comunicación, estudios de entidades públicas y privadas, investigaciones de instituciones de educación superior, informes de órganos de control, entre otros.

La proactividad y las alarmas normativas se integran también como fuente de la mejora normativa.

**12.2 Control legal.** Como parte de la evaluación de las normas expedidas por el Municipio, se debe dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 305 de la Constitución Política, en el artículo 82 y en el numeral 7 del literal a) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012), los cuales estipulan la obligación del Alcalde de remitir al Gobernador dentro de los cinco días siguientes a la sanción o expedición de los decretos de carácter general y de los acuerdos municipales, y los demás que el Gobernador solicite, para su revisión.

**12.3 Control judicial.** Igualmente, como parte del proceso de evaluación de las normas, se contemplarán los pronunciamientos judiciales sobre las normas municipales, para identificar fallas en otras normas o en el procedimiento.

Así mismo, se debe acatar lo establecido en el numeral 6 del artículo 9 y 237 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la prohibición de reproducir una norma anulada o suspendida, si conserva sustancialmente las disposiciones que fueron anuladas o suspendidas por la autoridad judicial.

**Artículo 13. Simplificación, racionalización y depuración normativa.** Buscando la claridad, coherencia, articulación, facilidad y seguridad jurídica del ordenamiento jurídico municipal, las dependencias del nivel central y las entidades descentralizadas deberán realizar un control para identificar, modificar, derogar o subrogar las normas de su proceso que sean obsoletas, insuficientes, innecesarias, ineficientes, derogadas de manera tácita o estén en desuso.

Como estrategias para la simplificación, racionalización y depuración normativa, se tendrán en cuenta las siguientes:

**13.1 Instrumentos no jurídicos.** Antes de la expedición de normas jurídicas, se deberá evaluar la posibilidad de hacer uso de instrumentos no jurídicos para

lograr el objetivo planteado, tales como la expedición de documentos específicos (guías, manuales, instructivos, protocolos), formatos, procedimientos, conceptos, oficios, asesorías, documentos jurídicos (artículos, libros, presentaciones, videos, etc.), actividades de formación y capacitación, entre otros.

**13.2 Derogatorias expresas.** Conforme lo determina la técnica normativa, cada norma que se proyecte debe determinar de manera expresa las normas, artículos y párrafos que se derogan total o parcialmente. Para ello, debe realizarse una seria y responsable revisión de antecedentes normativos, para evitar la duplicidad de actos administrativos.

**13.3 Derogatorias tácitas.** Cuando la norma sobre la cual se expidió el acto administrativo municipal ha desaparecido del ordenamiento jurídico al ser derogada por una norma posterior, por haber sido anulada o declarada inexecutable (decaimiento del acto administrativo por desaparecer la norma superior que le dio origen), para brindar claridades sobre las derogatorias tácitas, en la Biblioteca Jurídica Virtual – ASTREA- aparecerá una leyenda como nota de editor en donde se indique dicha situación. En todo caso, se deberá hacer mención de la Sentencia C-901 de 2011 de la Corte Constitucional u otra semejante, en relación con la eficacia de las normas que han salido del ordenamiento jurídico.

**13.4 Compilación normativa.** Cuando se puedan compilar resoluciones o decretos sobre un mismo tema o que reglamenten una misma situación, deberá gestionarse, aplicando adecuadamente la técnica normativa.

**13.5 Normas racionalizadoras.** Cuando alguna dependencia o entidad identifique que en su proceso existen varias normas que ya perdieron vigencia, pueden formular un proyecto normativo de derogatoria expresa, por las siguientes causas:

**13.5.1** La norma fue derogada o subrogada tácitamente por una norma posterior que ha regulado todas las materias de la norma anterior.

**13.5.2** Decaimiento del acto administrativo por desaparecer del ordenamiento jurídico la norma que le dio origen.

**13.5.3** Agotamiento del objeto de la norma, es decir, ya se realizó o consumó la acción que se ordenaba y ya no produce efectos jurídicos.

**13.5.4** Se superó la fecha que estaba estipulada (agotamiento del plazo o cumplimiento de la condición resolutoria) o era una norma transitoria.

**13.5.5** La norma está en completo desuso, en los términos del numeral 3 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

**13.5.6** La norma resulta incompatible con el régimen

municipal actual, sea por las normas de carácter nacional vigentes o la estructura actual del Municipio.

**13.6 Control de circulares.** Las circulares también congestionan y crean inseguridad entre el personal interno de la administración y la ciudadanía. Para su control se deberá sostener la numeración estandarizada a través del sistema Mercurio, se propenderá por su publicación en la Gaceta Oficial y en la Biblioteca Jurídica Virtual ASTREA; así mismo, se podrán realizar pilotos para expedir circulares únicas por dependencias.

**Parágrafo único.** Cada año la Secretaría General realizará una encuesta, sondeo o consulta a las diferentes dependencias y entidades solicitando informen qué normas consideran entran en las anteriores condiciones y qué ruta de manejo proponen. Entre las estrategias a realizar, podrá considerarse la socialización en los comités establecidos en el Modelo de Gerencia Jurídica Pública.

### CAPÍTULO 3 ADMINISTRACIÓN DE LA REGULACIÓN JURÍDICA

**Artículo 14. Numeración de las normas y circulares.** Siguiendo las disposiciones del artículo sexto del Acuerdo 60 de 2001, el artículo 5 del Acuerdo 02 de 2014 expedidos por el Archivo General de la Nación y los procedimientos establecidos en el Programa de gestión documental de la Entidad, como criterios de unificación, verificación, seguimiento y control, la numeración de los decretos, resoluciones y circulares deberán seguir las siguientes instrucciones:

**14.1** La numeración de los decretos, resoluciones y circulares deberá hacerse en el sistema Mercurio. Así se garantiza que sea consecutiva y para su adecuado seguimiento deberá diligenciarse toda la información que identifique el documento y verificar que el documento firmado sea cargado en el sistema.

**14.2** La numeración de los actos administrativos inicia cada año en 001 y termina con el último número asignado en la respectiva vigencia.

**14.3** Evitar la reserva de número, lo cual genera discontinuidad en el consecutivo, dado que algunos números no terminan siendo asignados o las normas efectivamente firmadas.

**14.4** Cuando exista un error en la radicación solicitar la anulación de los números y dejar la constancia y justificación de ello.

**14.5** No debe hacerse uso, en la medida de lo posible, de suplementos al número del acto administrativo como 001A, 001B, 001-1, 001-2, 001 Bis.

**Artículo 15. Técnica normativa.** Las dependencias del nivel central y las entidades descentralizadas que proyecten normas para firma del Alcalde deberán como mínimo

acoger las directrices en técnica normativa expedidas por el Gobierno Nacional y que sean de obligatorio cumplimiento para las entidades territoriales. No obstante lo anterior, la Secretaría General del Municipio podrá adoptar un manual de técnica normativa interno.

**Artículo 16. Lenguaje claro e inclusivo.** Teniendo en cuenta que los ciudadanos y habitantes en general son destinatarios y usuarios de la regulación normativa al, una estrategia necesaria es la conciencia sobre la necesidad de redactar textos jurídicos claros, sencillos, comprensibles, coherentes, que hagan uso de un lenguaje cercano al ciudadano, imponiendo el reto de que con ello no se pierda o tergiversarse el lenguaje técnico del Derecho.

Para ello debe considerarse en la redacción de normas jurídicas, particularmente de cara al ciudadano:

- Escritura sencilla, de fácil comprensión, evitando palabras rebuscadas, de poco uso, clara para los no abogados.
- Hacer uso de ejemplos cuando la redacción y la técnica jurídica lo permitan.
- Redacción que evite varias interpretaciones.
- Lo anterior, sin desatender el lenguaje técnico-jurídico propio del Derecho.
- Ideas y oraciones cortas, breves pero completas.
- Desarrollo del contenido de manera coherente, llevando al lector de lo particular a lo general o de lo general a lo particular, según lo que sea más pertinente para el lector.
- Nomenclatura clara, evitando los números romanos.
- Agrupación de temas afines, que le permitan al lector tener una idea completa del tema desarrollado.
- Uso adecuado y asertivo de los títulos de las normas, de los títulos, capítulos y artículos, de manera que sirvan como orientación efectiva de los temas desarrollados.
- No hacer uso de términos personales, pasionales ni calificativos, adjetivos o adverbios subjetivos u ofensivos.
- Debe evitarse el uso de conceptos claramente discriminatorios, conforme lo ha señalado la Corte Constitucional en sentencias tales como la C-042 de 2017.
- Una metodología adecuada para la redacción de normas jurídicas de cara a la sociedad, es escribir primero pensando en los ciudadanos que no cuentan

con formación jurídica o técnica y luego ajustar pensando en la eventual revisión judicial del acto administrativo, para adecuar algunos conceptos e ideas.

**Parágrafo primero.** Para la implementación del lenguaje claro, la Administración Municipal seguirá las directrices que sobre la materia dicten el Departamento Nacional de Planeación, el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**Parágrafo segundo.** El Municipio buscará la forma de asegurar formatos de fácil acceso a la información jurídica normativa por parte de personas con discapacidad visual, de cara a la inclusión social, con el fin de que todos los ciudadanos puedan acceder a la información jurídica y participar de los procesos jurídicos de la entidad.

**Artículo 17. Sistemas de información jurídica.** El Municipio propenderá porque todo el proceso de la producción normativa esté mediada por las tecnologías digitales e integrado en un solo portal, donde ciudadanos, grupos de interés, servidores y contratistas puedan encontrar la información jurídica de forma integral y participar en las diferentes etapas del ciclo de gobernanza regulatoria.

**Artículo 18. Normograma - Biblioteca Jurídica Virtual.** Las dependencias del nivel central y las entidades descentralizadas, conforme las directrices de la Secretaría General, velarán por la alimentación, actualización y verificación de las normas, circulares, sentencias, conceptos y los contenidos en general de la Biblioteca Jurídica Virtual —ASTREA—, para que logre los objetivos de publicidad, integridad, gratuidad y vigencia.

Para lograr la adecuada publicidad y garantizar que las actuaciones del Municipio se enmarquen en normas vigentes, además de la Gaceta Oficial, ASTREA será la única herramienta para la publicación de las normas, conforme las directrices de la Resolución 3564 de 2015 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o la norma que le sustituya, relativa a la normatividad con relación a la información pública y el gobierno abierto.

Cuando corresponda, los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo y representantes legales de las entidades descentralizadas, deberán disponer de acciones y estrategias tendientes al desmonte de las normas individualmente publicadas en sus microsítios, páginas internas del portal institucional o subportales y, en caso de que se requiera anunciar o publicar normas o contenidos normativos, remitirse a ASTREA mediante redireccionamientos o hipervínculos.

**Artículo 19. Rendición de cuentas en materia de producción normativa.** El Municipio, en cabeza de la Secretaría General, coordinará estrategias para asegurar transparencia en la rendición de cuentas en materia de

producción normativa, lo cual se deberá hacer por lo menos una vez al año.

**Artículo 20. Gestión de la calidad.** De cara a la estandarización y control de calidad de los procedimientos que tienen relación con el Proceso de Gestión Jurídica, se buscará que las actividades estratégicas y los formatos estén aprobados dentro del sistema de gestión de la calidad, lo cual facilitará la consulta, aplicación y asimilación en la cultura organizacional del Municipio.

**Artículo 21. Proactividad normativa.** El Municipio hará seguimiento y análisis de los proyectos de ley, decretos o resoluciones que se identifiquen en las bases de datos y en las páginas institucionales de las diferentes entidades del orden público, que tengan impacto en el Municipio de Medellín. Para lo anterior, se activarán acciones que permitan la generación de observaciones por parte de la Administración Municipal en el evento de ser necesarias, previendo los impactos negativos que pudieran generarse para el Municipio de cara a la vigencia de nuevas normas. De igual modo podrá aplicarse esta estrategia con los procesos de control de constitucionalidad.

**Artículo 22. Alarmas normativas.** La Secretaría General realizará periódicamente la revisión de la normatividad y la jurisprudencia del orden nacional, recién expedida, que tenga impacto en la Administración Pública Municipal.

Una vez identificadas y revisadas las normas y sentencias, la Secretaría General remitirá a las dependencias del nivel central y entidades descentralizadas impactadas, para su conocimiento y aplicación, logrando con ello que las actuaciones de las entidades públicas municipales estén acorde al marco normativo vigente y gocen de legalidad. De igual modo podrá aplicarse esta estrategia con las sentencias de los distintos órdenes que puedan ser de interés para el Municipio.

**Artículo 23. Gestión del conocimiento jurídico e innovación jurídica.** Para lograr la cultura de la mejora normativa en el Conglomerado Público deberá realizarse una adecuada gestión del conocimiento jurídico al interior de la organización, en todos los niveles (asistencial, técnico, profesional, asesor y directivo) y en todas las vinculaciones (contratistas, servidores en provisionalidad, en carrera y de libre nombramiento y remoción) e incluso en su relacionamiento con la ciudadanía; lo que implica entre otras actividades, la transferencia del conocimiento, la investigación, la búsqueda y adopción de mejores prácticas, y la innovación jurídica.

## CAPÍTULO 4 INSTANCIAS DE LA MEJORA NORMATIVA

**Artículo 24. Instancias de la Mejora Normativa.** La mejora normativa integrará las instancias de coordinación y articulación contempladas en el Modelo de Gerencia Jurídica Pública, particularmente con el Comité Primario de la Secretaría General, los equipos de trabajo y los comités de enlace y articulación jurídica.

**Artículo 25. Comité de Mejora Normativa.** El Comité Primario de la Secretaría General, como direccionadora del proceso y pilar de direccionamiento jurídico, ejercerá las funciones de Comité de Mejora Normativa, el cual será la instancia de articulación técnica encargada del seguimiento y consolidación del tema en el Municipio de Medellín.

El Comité estará conformado por el Secretario General, quien lo presidirá, los titulares de la Subsecretaría de Prevención del Daño Antijurídico, de la Subsecretaría de Defensa y Protección de lo Público, el asesor de la Secretaría (quien fungirá como secretario del Comité), los líderes de la Unidad de Prevención del Daño Antijurídico y la Unidad de Procesos Jurídicos.

**25.1 Funciones.** En su calidad de Comité de Mejora Normativa, el Comité Primario tendrá, además de las normalmente desempeñadas, las siguientes:

**25.1.1** Verificar la implementación de los lineamientos para la mejora normativa en el Municipio de Medellín.

**25.1.2** Proponer y/o analizar las propuestas, observaciones o lineamientos que mejoren o fortalezcan las capacidades institucionales para la gestión de la mejora normativa en el Municipio.

**25.1.3** Fomentar el uso de las herramientas técnicas, metodológicas o procedimentales en materia de, agenda regulatoria, análisis de impacto normativo, consulta pública, publicación, evaluación, racionalización, simplificación y calidad normativa.

**25.1.4** Evaluar los avances en la mejora normativa del Municipio respecto de los informes que realicen los órganos de control u otras entidades públicas y privadas.

**25.1.5** Sugerir la inclusión de documentos, formatos o procedimientos dentro del sistema de gestión de la calidad.

**25.1.6** Promover y divulgar en la entidad los beneficios de la mejora normativa y del componente de seguridad

jurídica, para el buen gobierno, la competitividad y el desarrollo económico y social, en el Conglomerado Público.

**25.1.7** Realizar seguimiento a la implementación de directrices, instructivos, formatos, procedimientos y demás que sean ordenados para la mejora normativa en el Municipio.

**25.1.8** Articularse en lo pertinente con el Comité Institucional de Gestión y Desempeño para el análisis de impacto normativo, la consulta pública, la racionalización, la simplificación, la calidad y la transparencia normativa.

**25.2 Reuniones.** De manera ordinaria, el Comité Primario abordará la revisión de los temas de la mejora normativa tres veces al año. De manera extraordinaria, podrá hacerlo cuando el Comité así estime.

El Comité Primario de la Secretaría General, en su calidad de Comité de Mejora Normativa, podrá invitar a sus sesiones a las personas y servidores públicos que considere pertinentes, así como las personas de la respectiva dependencia o entidad descentralizada donde se haya proyectado el acto administrativo que se revisa. Así como al coordinador o miembros del Grupo de mejora normativa, establecido en el artículo 26.

**Artículo 26. Grupo de Mejora Normativa.** La Secretaría General organizará un equipo o grupo de trabajo en la Subsecretaría de Prevención del Daño Antijurídico, que se encargará de proponer, planear y gestionar lo relativo a la operación de la mejora normativa en el Municipio de Medellín.

**Artículo 27. Instancias de asesoría y consulta.** Los comités de enlace jurídico y el sectorial de articulación jurídica, así como los demás que se creen en el marco del Modelo de Gerencia Jurídica Pública, fungirán como instancias de consulta y asesoría para los diferentes temas que componen la mejora normativa.

**Artículo 28. Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los siete (7) días del mes de septiembre de 2021

**DANIEL QUINTERO CALLE**

Alcalde de Medellín

**MARÍA CAMILA VILLAMIZAR ASSAF**

Secretaria Privada

**KAREN BIBIANA DELGADO MANJARRÉS**

Secretaria General (e)



## DECRETO No. 0737 DE 2021

(SEPTIEMBRE 02)

*“Por medio del cual se establece restricción a la movilidad y permanencia de menores de 18 años de edad en una zona del Municipio de Medellín”*

### EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos, 44, y 315 numeral 2 de la Constitución Política, artículos 36, 38, 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016, Ley 1098 de 2006 y

### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con lo consagrado en el artículo 44 de la Constitución Política, la familia, la sociedad y el Estado tienen obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, y cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Corresponde al Alcalde del Municipio como primera autoridad de policía, de conformidad con el Artículo 315 de la Constitución Política, Ley 1551 de 2012 y la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, asumir las medidas de policía tendientes a la conservación del orden público interno, con el objeto de eliminar posibles perturbaciones a la seguridad, la tranquilidad, la salubridad y la moralidad pública.

La Ley 1801 de 2016 en su artículo 36 establece que, excepcionalmente, de manera temporal y en forma motivada con el propósito de prevenir eventos que puedan poner en peligro o afectar la vida, la integridad o la salud de niños, niñas y adolescentes, el alcalde podrá restringir su movilidad o permanencia en el espacio público o en lugares abiertos al público y en su implementación contará con el acompañamiento del Instituto de Bienestar Familiar y el Ministerio Público.

El artículo 38 de la Ley 1801 de 2016, trae consigo los comportamientos que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes, dentro de los que cabe resaltar:

1. Permitir, auspiciar, tolerar, inducir o constreñir el ingreso de los niños, niñas y adolescentes a los lugares donde:

d) Se realicen actividades sexuales o pornográficas, o se ejerza la prostitución, o la explotación sexual.

(...)

5. Facilitar, distribuir, ofrecer, comercializar, prestar o alquilar, cualquiera de los siguientes elementos, sustancias o bebidas, a niños, niñas o adolescentes:

a) Material pornográfico;

b) Bebidas alcohólicas, cigarrillo, tabaco y sus derivados, sustancias psicoactivas o cualquier sustancia que afecte su salud;

(...)

6. Inducir a niños, niñas o adolescentes a:

a) Consumir bebidas alcohólicas, cigarrillo, tabaco y sus derivados, sustancias psicoactivas o cualquier sustancia que afecte su salud;

(...)

c) Ingresar a fiestas o eventos similares en los cuales exista previa restricción de edad por parte de las autoridades de policía, o esté prohibido su ingreso por las normas vigentes.

8. Ejercer, permitir, favorecer o propiciar el abuso, los actos y la explotación sexual de niños, niñas o adolescentes.

(...).

La Ley 1098 de 2006, tiene como objeto instaurar las normas sustantivas y procesales para garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y que dicha protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado.

El artículo 18 de la Ley 1098 de 2006 establece que, los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario.

El artículo 20 *ibidem*, trae consigo los derechos de protección de niños, niñas y adolescentes, siendo importante mencionar que deben ser protegidos contra el abandono físico, emocional y psicoafectivo de sus padres, representantes legales o de las personas, instituciones y autoridades que tienen la responsabilidad de su cuidado y atención, la explotación económica por parte de sus padres, representantes legales, quienes vivan con ellos, o cualquier otra persona, la violación, la inducción, el estímulo

y el constreñimiento a la prostitución, la explotación sexual, la pornografía y cualquier otra conducta que atente contra la libertad, integridad y formación sexuales de la persona menor de edad.

Además la Ley 599 de 2000 - Código Penal, en su artículo 217A, contempla como delito la explotación sexual comercial de persona menor de 18 años, con una pena de prisión de 14 a 25 años para quien directamente o a través de tercera persona solicite o demande realizar acceso carnal o actos sexuales con persona menor de 18 años, mediante pago o promesa de pago en dinero, especie o retribución de cualquier naturaleza.

En mesas de seguimiento a la seguridad y convivencia de la comuna 14 El Poblado, se planteó que se están presentando en el sector de Parque Lleras, Provenza y sus inmediaciones, una serie de problemáticas en las que se comprobó con preocupación que se estarían instrumentalizando niños, niñas, adolescentes y jóvenes en temas de mendicidad, trabajo infantil, explotación sexual y otras actividades, cuya situación además tendría incidencia en el aumento de los hurtos a personas, a residencias y lesiones personales, por lo cual se planteó la posibilidad de decretar restricción a la movilidad y permanencia de menores de 18 años de edad en dicha zona, como una medida que contribuya a realizar un adecuado control, velar por el bienestar, seguridad y derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Finalmente, se determinó la expedición del acto administrativo con el fin de conservar el orden público del Municipio todos los días de la semana, desde las 19:00 hasta las 05:00 horas, partiendo de la intersección situada entre la CL 11 y la CL 10, en dirección oriente hasta la CR 43 E, por esta en sentido sur hasta la CL 9, por esta hacia el oriente hasta la CR 43 C, siguiendo en dirección oriente hasta la CR 43 A, continuando por esta en sentido sur hasta la intersección con el cauce de la quebrada la presidenta, por dicho cauce en sentido oriente hasta la intersección con la quebrada la escopetería, siguiendo por la demarcación del cauce de esta en sentido sur – oriente hasta el cruce con la CR 33, por esta en sentido norte hasta la CL 7 A, luego hacia el oriente hasta la CR 32 D, por esta en sentido norte hasta la CL 10 siguiendo en el mismo sentido por la CR 34 hasta la CL 11 A, continuando hacia el occidente por el cauce de la quebrada la poblada hasta la intersección con la CR 43 A, por esta en sentido norte hasta la CL 11, por esta hacia el occidente hasta la CR 43 B, siguiendo hacia el norte hasta la CL 14, continuando por esta hacia el occidente hasta la CR 43 F, siguiendo hacia el sur hasta la CL 11, finalmente por esta hacia el occidente hasta encontrar la intersección inicial entre la CL 11 y la CL 10.

Por las anteriores consideraciones, el Alcalde del Municipio de Medellín,

## DECRETA:

**Artículo 1. Restringir.** Se restringe la movilidad y permanencia de los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años de edad en el espacio público o en lugares abiertos al público, en la comuna 14 El Poblado, todos los días de la semana, desde las 19:00 hasta las 05:00 horas, entre la CL 11 y la CL 10, en dirección oriente hasta la CR 43 E, por esta en sentido sur hasta la CL 9, por esta hacia el oriente hasta la CR 43 C, siguiendo en dirección oriente hasta la CR 43 A, continuando por esta en sentido sur hasta la intersección con el cauce de la quebrada la presidenta, por dicho cauce en sentido oriente hasta la intersección con la quebrada la escopetería, siguiendo por la demarcación del cauce de esta en sentido sur – oriente hasta el cruce con la CR 33, por esta en sentido norte hasta la CL 7 A, luego hacia el oriente hasta la CR 32 D, por esta en sentido norte hasta la CL 10 siguiendo en el mismo sentido por la CR 34 hasta la CL 11 A, continuando hacia el occidente por el cauce de la quebrada la poblada hasta la intersección con la CR 43 A, por esta en sentido norte hasta la CL 11, por esta hacia el occidente hasta la CR 43 B, siguiendo hacia el norte hasta la CL 14, continuando por esta hacia el occidente hasta la CR 43 F, siguiendo hacia el sur hasta la CL 11, finalmente por esta hacia el occidente hasta encontrar la intersección inicial entre la CL 11 y la CL 10.

**Parágrafo.** Se exceptúa de la restricción anterior a aquellos menores que se encuentren en compañía de cualquiera de sus padres o representante legal.

**Artículo 2. Implementación.** De conformidad con el parágrafo del artículo 36 de la Ley 1801 de 2016, se comunicará el presente acto administrativo al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Ministerio Público para lo de su competencia.

**Artículo 3. Sanciones.** Cualquier infracción a lo dispuesto en el presente decreto dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1098 de 2006 Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Código Penal y demás normas que sean aplicables en vigencia del presente Decreto.

**Artículo 4. Vigencia.** El presente Decreto Municipal rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín, todos los días de la semana hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL QUINTERO CALLE**  
Alcalde de Medellín

**BG (RA). JOSÉ GERARDO ACEVEDO OSSA**  
Secretario de Seguridad y Convivencia

**MEMORIA JUSTIFICATIVA**

Proyecto de Decreto Municipal “Por medio del cual se establece restricción a la movilidad y permanencia de menores de 18 años de edad en una zona del Municipio de Medellín”

<p><b>Dependencia que desarrollara el proyecto de Norma</b></p>	<p><b>Secretaría de Seguridad y Convivencia</b></p>
<p><b>Título del Proyecto de Decreto o Resolución:</b></p>	<p>Por medio del cual se establece restricción a la movilidad y permanencia de menores de edad en una zona del Municipio de Medellín</p>
<p><b>1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.</b></p>	<p>La Ley 1801 de 2016 en su artículo 36 establece que, excepcionalmente, de manera temporal y en forma motivada con el propósito de prevenir eventos que puedan poner en peligro o afectar la vida, la integridad o la salud de niños, niñas y adolescentes, el alcalde podrá restringir su movilidad o permanencia en el espacio público.</p> <p>El artículo 38 de la Ley 1801 de 2016, trae consigo los comportamientos que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes, dentro de los que cabe resaltar:</p> <p>1. Permitir, auspiciar, tolerar, inducir o constreñir el ingreso de los niños, niñas y adolescentes a los lugares donde:</p> <p>d) Se realicen actividades sexuales o pornográficas, o se ejerza la prostitución, o la explotación sexual.</p> <p>(...)</p> <p>5. Facilitar, distribuir, ofrecer, comercializar, prestar o alquilar, cualquiera de los siguientes elementos, sustancias o bebidas, a niños, niñas o adolescentes:</p> <p>a) Material pornográfico;</p> <p>b) Bebidas alcohólicas, cigarrillo, tabaco y sus derivados, sustancias psicoactivas o cualquier sustancia que afecte su salud;</p> <p>(...)</p> <p>6. Inducir a niños, niñas o adolescentes a:</p> <p>a) Consumir bebidas alcohólicas, cigarrillo, tabaco y sus derivados, sustancias psicoactivas o cualquier sustancia que afecte su salud;</p> <p>(...)</p> <p>c) Ingresar a fiestas o eventos similares en los cuales exista previa restricción de edad por parte de las autoridades de policía, o esté prohibido su ingreso por las normas vigentes.</p> <p>8. Ejercer, permitir, favorecer o propiciar el abuso, los actos y la explotación sexual de niños, niñas o adolescentes.</p> <p>(...).</p>

<p><b>1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.</b></p>	<p>La Ley 1098 de 2006, tiene como objeto instaurar las normas sustantivas y procesales para garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y que dicha protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado.</p> <p>El artículo 18 de la Ley 1098 de 2006 establece que, los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario.</p> <p>El artículo 20 ibídem, trae consigo los derechos de protección de niños, niñas y adolescentes, siendo importante mencionar que deben ser protegidos contra el, el abandono físico, emocional y psicoafectivo de sus padres, representantes legales o de las personas, instituciones y autoridades que tienen la responsabilidad de su cuidado y atención, la explotación económica por parte de sus padres, representantes legales, quienes vivan con ellos, o cualquier otra persona, la violación, la inducción, el estímulo y el constreñimiento a la prostitución, la explotación sexual, la pornografía y cualquier otra conducta que atente contra la libertad, integridad y formación sexuales de la persona menor de edad.</p> <p>Además la Ley 599 de 2000 - Código Penal, en su artículo 217A, contempla como delito la explotación sexual comercial de persona menor de 18 años, con una pena de prisión de 14 a 25 años para quien directamente o a través de tercera persona solicite o demande realizar acceso carnal o actos sexuales con persona menor de 18 años, mediante pago o promesa de pago en dinero, especie o retribución de cualquier naturaleza.</p> <p>El 22 de agosto del presente año, posterior a la confirmación de múltiples comportamientos que ponen en peligro y afectan la vida, la integridad y la salud de niños, niñas y adolescentes en la comuna 14 El Poblado se celebró reunión en la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Municipio de Medellín, donde se sometió a análisis la posibilidad de decretar el toque de queda para menores de edad en dicha zona.</p>
<p><b>1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.</b></p>	<p>Finalmente, se determinó la expedición del acto con el fin de conservar el orden público del Municipio desde las 19:00 hasta las 05:00 horas,, partiendo de la intersección situada entre la CL 11 y la CL 10, en dirección oriente hasta la CR 43 E, por esta en sentido sur hasta la CL 9, por esta hacia el oriente hasta la CR 43 C, siguiendo en dirección oriente hasta la CR 43 A, continuando por esta en sentido sur hasta la intersección con el cauce de la quebrada la presidenta, por dicho cauce en sentido oriente hasta la intersección con la quebrada la escopetería, siguiendo por la demarcación del cauce de esta en sentido sur – oriente hasta el cruce con la CR 33, por esta en sentido norte hasta la CL 7 A, luego hacia el oriente hasta la CR 32 D, por esta en sentido norte hasta la CL 10 siguiendo en el mismo sentido por la CR 34 hasta la CL 11 A, continuando hacia el occidente por el cauce de la quebrada la poblada hasta la intersección con la CR 43 A, por esta en sentido norte hasta la CL 11, por esta hacia el occidente hasta la CR 43 B, siguiendo hacia el norte hasta la CL 14, continuando por esta hacia el occidente hasta la CR 43 F, siguiendo hacia el sur hasta la CL 11, finalmente por esta hacia el occidente hasta encontrar la intersección inicial entre la CL 11 y la CL 10.</p>
<p><b>2. Las normas expresas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.</b></p>	<p>Artículos, 44, y 315 numeral 2 de la Constitución Política, artículos 36, 38, 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016, Ley 1098 de 2006</p>
<p><b>3. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.</b></p>	<p>El Decreto Municipal regirá a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).</p>



## RESOLUCIÓN N° 202150157275 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

*“Por medio de la cual se autoriza el pago de un reconocimiento adicional por número de jornadas y alumnos; y una asignación adicional de acuerdo con los niveles atendidos, de conformidad con los artículos 11 y 12 del Decreto 965 de 2021”*

### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 7 de la Ley 715 de 2001 numerales 7.3 y 7.12, el Decreto Único Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional No. 2823 de 2002, artículo 135 del Decreto 883 de 2015, y Decreto N° 319 de 2020.

### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 de 2001, es competencia de los municipios certificados organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción. Para lo anterior el Decreto N° 883 de 2015, adecua la estructura de la administración municipal y en su artículo 135 consagra las funciones de la Secretaría de Educación de Medellín.

De acuerdo con el artículo 2.4.6.1.3.4 del Decreto N° 1075 de 2015, es responsabilidad de la Secretaría de Educación de Medellín la organización de la planta de personal docente, directivo y administrativo.

Por medio del Decreto Municipal N° 883 del 3 de junio de 2015, *“Por el cual se adecúa la Estructura de la Administración Municipal de Medellín, funciones de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas, se modifican unas entidades descentralizadas y se dictan otras disposiciones”*, le fue otorgada a la Secretaría de Educación, la función de administrar y coordinar los recursos logísticos, financieros, la planta de cargos y la planta de personal docente y de administrativos, al igual que la carrera docente y la carrera administrativa del personal de las Instituciones Educativas, de acuerdo con las políticas del Gobierno Nacional y Municipal. Además, administrar los recursos del Sistema General de Participaciones transferidos por el Ministerio de Educación Nacional al Municipio de Medellín.

El Departamento Administrativo de la Función Pública, expidió el Decreto N° 965 del 22 de agosto de 2021, *“Por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal.”*, realizando el aumento salarial de conformidad al incremento porcentual del IPC total en 2020 certificado por el DANE, más uno por ciento (1%), el cual debe regir a partir del 1° de enero del presente año.

Que el incremento porcentual del IPC total de 2020 certificado por el DANE fue de uno punto sesenta y uno por ciento (1.61%) y, en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en dos punto sesenta y uno por ciento (2.61%)

para 2021, retroactivo a partir del 1° de enero del presente año.

El artículo 11 del Decreto 965 del 22 de agosto de 2021, determina la asignación adicional para directivos docentes, de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 11. Asignación adicional para directivos docentes.** Quien desempeñe uno de los cargos directivos docentes que se enumeran a continuación, percibirá una asignación mensual adicional, así:

- a. Rector de escuela normal superior, el 35%.
- b. Rector de institución educativa que tenga por lo menos un grado de educación preescolar y los niveles de educación básica y media completos, el 30%.
- c. Rector de institución educativa que tenga por lo menos un grado del nivel de educación preescolar y la básica completa, el 25%.
- d. Rector de institución educativa que tenga sólo el nivel de educación media completa, el 30%.
- e. Coordinador de institución educativa, el 20%.
- f. Director de centro educativo rural, el 10%.”

Por su parte, el artículo 12 del citado Decreto, consagra el reconocimiento adicional por número de jornadas, alumnos y porcentaje de implementación de jornada única, de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 12. Reconocimiento adicional por número de jornadas y por jornada única.** Además de los porcentajes dispuestos en el artículo anterior, el rector que labore en una institución educativa que ofrezca más de una jornada, percibirá un reconocimiento adicional mensual, así:

- a. Rector de institución educativa que ofrece dos jornadas y cuenta con menos de 1.000 estudiantes, 20%.
- b. Rector de institución educativa que ofrece dos jornadas y cuenta con 1.000 o más estudiantes, 25%.
- c. Rector de institución educativa que ofrece tres

jornadas y cuenta con menos de 1.000 estudiantes, 25%.

- d. Rector de institución educativa que ofrece tres jornadas y cuenta con 1.000 o más estudiantes, 30%.

*Tratándose de rectores o directores rurales de instituciones educativas que presten el servicio público educativo en Jornada Única al menos al sesenta por ciento (60%) de los estudiantes matriculados en sus instituciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 115 de 1994, modificado por el artículo 57 de la Ley 1753 de 2015, y en concordancia con la reglamentación y los lineamientos que al efecto expida el Ministerio de Educación Nacional, percibirán un reconocimiento adicional del veinticinco por ciento (25%) de su asignación básica mensual.*

**PARÁGRAFO.** *El rector o director rural que acredite los requisitos para percibir la asignación adicional por Jornada Única, no podrá percibir el reconocimiento adicional por número de jornadas de que trata el primer inciso de este artículo, a menos de que este último sea de mayor valor, caso en el cual dicha asignación adicional será la que se reconozca.”*

El Decreto 965 del 22 de agosto de 2021, en su artículo 14 establece las condiciones para el reconocimiento y pago de estas, de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 14. Condiciones de reconocimiento y pago.** *El reconocimiento y pago de las asignaciones adicionales de que trata el presente decreto está sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones:*

- a. *El cálculo de cada uno de los porcentajes de las asignaciones adicionales debe realizarse sobre la asignación básica mensual que le corresponda al respectivo docente o directivo docente, según lo señalado en el presente Decreto.*
- b. *Para el reconocimiento y pago del porcentaje adicional previsto por la oferta de doble y triple jornada, se requiere que hayan contado previamente a su funcionamiento con la autorización de la correspondiente secretaría de educación de la entidad territorial certificada.*
- c. *Las asignaciones adicionales se tendrán en cuenta, además de lo señalado en el Decreto 691 de 1994 modificado por el Decreto 1158 de 1994, para el cálculo del ingreso base de cotización al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.*
- d. *La sola asignación de funciones o encargo sin comisión no da derecho al reconocimiento*

*de las asignaciones adicionales. En el caso de encargo, sólo podrá percibir las siempre y cuando el titular del cargo no las devengue.*

- e. *En ningún caso la autoridad nominadora podrá incluir en el acto administrativo de nombramiento de un docente o directivo docente alguna de las asignaciones adicionales que se determinan en el presente Decreto.”*

Por su parte, el Ministerio de Educación Nacional mediante concepto n° 210974 de 2017 con respecto al tema del reconocimiento adicional por número de jornadas, indicó lo siguiente:

**“INCOMPATIBILIDAD DEL RECONOCIMIENTO ADICIONAL POR NÚMERO DE**

**JORNADAS Y EL DE JORNADA ÚNICA**

*“Los dos reconocimientos adicionales referidos (número de jornadas y jornada única) son incompatibles entre sí, prefiriéndose únicamente el de mayor valor. De esta manera, en concordancia con el artículo 85 de la Ley 115 de 1994 y el Decreto 1075 de 2015, **es dable señalar que la jornada única no puede entenderse como una jornada adicional y su incentivo sólo será reconocido a quien cumpla los requisitos contemplados en la norma.***

*En otras palabras, para efectos del reconocimiento adicional para rectores y directores rurales consultado, **la jornada única no puede ser contabilizada como una jornada adicional a las jornadas diurnas de los establecimientos educativos.** Bajo ese entendido, aunque los artículos 3 y 5 de los Decretos 980 y 982 de 2017 consagran la posibilidad de reconocer una asignación adicional al rector de institución educativa que ofrezca dos o más jornadas, dicho reconocimiento tiene límites establecidos en el párrafo único de los mismos artículos; **límites que se materializan en la no procedencia de reconocimiento por jornada única y por número de jornadas simultáneamente.***

*Lo anterior, teniendo en cuenta que en principio se deberá reconocer la asignación correspondiente a jornada única, salvo que la asignación de número de jornadas represente un mayor valor, caso en el cual se preferirá ésta última.*

*Vista la anterior lectura sistemática de la jornada escolar en la que se ofrece el servicio educativo de preescolar, básica y media, y su relación con el reconocimiento adicional por varias jornadas y jornada única para los rectores, es forzoso llegar a las siguientes conclusiones.”*

Con respecto al reconocimiento adicional por jornada única, cabe resaltar que el segundo inciso del artículo 12

del Decreto 965 de 2021, indica claramente que este solo se aplicará cuando al menos al sesenta por ciento (60%) de los estudiantes matriculados en sus instituciones, se encuentren en dicha jornada.

De igual manera, el directivo docente que acredite los requisitos para obtener este reconocimiento adicional, *“no podrá percibir el reconocimiento adicional por número de jornadas de que trata el primer inciso de este artículo, a menos de que este último sea de mayor valor, caso en el cual dicha asignación adicional será la que se reconozca.”*

Mediante concepto n° 210974 de 2017, el Ministerio de Educación Nacional señala que *“para efectos del reconocimiento adicional por número de jornadas y jornada única (...) las 3 jornadas a las que se hace referencia son: diurna.mañana; diurna. tarde; y nocturna.”*, lo anterior, en concordancia con lo estipulado por el inciso 3 del artículo 57 de la Ley 1753 de 2015, modificadorio del artículo 85 de la Ley 115 de 1994.

Para los reconocimientos y asignaciones adicionales que tratan los artículos 11 y 12, del Decreto 965 del 22 de agosto

de 2021, la Subsecretaría de Planeación Educativa de la Secretaría de Educación de Medellín, informó el número de matrícula oficial, las jornadas y los niveles atendidos por cada institución educativa, según reporte con corte al mes de julio de 2021.

Para la aplicación de los reconocimientos y asignaciones adicionales, la Secretaría de Educación de Medellín certifica que existe la disponibilidad presupuestal para atender este gasto.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación de Medellín,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y AUTORIZAR PARA LA VIGENCIA DEL AÑO 2021**, el pago de la asignación mensual adicional contemplada en el artículo 11 del Decreto 965 del 22 de agosto de 2021, a los Rectores y Directores Rurales adscritos a los establecimientos educativos oficiales de la Secretaría de Educación de Medellín, que se encuentran relacionados a continuación:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA/CENTRO EDUCATIVO RURAL	PORCENTAJE
Institución Educativa Escuela Normal Superior De Medellín	35%
Institución Educativa Fe y Alegría José María Velaz	30%
Institución Educativa Barrio Santa Cruz	30%
Institución Educativa Jose Maria Bernal	30%
Institución Educativa Presbítero Camilo Torres Restrepo	30%
Institución Educativa Gabriel Restrepo Moreno	30%
Institución Educativa San Agustín	30%
Institución Educativa Héctor Abad Gómez	30%
Institución Educativa Juan De La Cruz Posada	30%
Institución Educativa José Acevedo y Gómez	30%
Institución Educativa La Milagrosa	30%
Institución Educativa La Salle De Campoamor	30%
Institución Educativa Ramón Giraldo Ceballos	30%
Institución Educativa Caracas	30%
Institución Educativa Alfredo Cock Arango	30%
Institución Educativa República De Venezuela	30%
Institución Educativa Javiera Londoño Sevilla	30%
Institución Educativa Diego Echavarría Misas	30%
Institución Educativa Gilberto Álzate Avendaño	30%
Institución Educativa Gonzalo Restrepo Jaramillo	30%
Institución Educativa Antonio Ricaurte	30%
Institución Educativa José Roberto Vásquez	30%
Institución Educativa San Juan Bautista de la Salle	30%
Institución Educativa La Asunción	30%
Institución Educativa Aures	30%
Institución Educativa Montecarlo Guillermo Gaviria Correa	30%
Institución Educativa Cristóbal Colón	30%
Institución Educativa Ciro Mendía	30%
Institución Educativa Álvaro Marín Velasco	30%
Institución Educativa Manuela Beltrán	30%
Institución Educativa Lola González	30%
Institución Educativa Javiera Londoño	30%



<b>INSTITUCIÓN EDUCATIVA/CENTRO EDUCATIVO RURAL</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Institución Educativa Yermo y Parres	30%
Institución Educativa Jose Celestino Mutis	30%
Institución Educativa José Antonio Galán	30%
Institución Educativa Santa Catalina De Siena	30%
Institución Educativa Monseñor Gerardo Valencia Cano	30%
Institución Educativa Fe y Alegría Popular No. 1	30%
Institución Educativa Nuevo Horizonte - Paulo VI	30%
Institución Educativa Sor Juana Inés De La Cruz	30%
Institución Educativa Carlos Vieco Ortiz	30%
Institución Educativa San Roberto Belarmino	30%
Institución Educativa Federico Ozanam	30%
Institución Educativa Rafael Uribe Uribe	30%
Institución Educativa José Eusebio Caro	30%
Institución Educativa Benjamín Herrera	30%
Institución Educativa Juan De Dios Cock	30%
Institución Educativa Marco Fidel Suarez	30%
Institución Educativa Ramón Munera Lopera	30%
Institución Educativa Mariscal Robledo	30%
Institución Educativa Fe y Alegría Santo Domingo Savio	30%
Institución Educativa Gabriel Garcia Márquez	30%
Institución Educativa Lucrecio Jaramillo Vélez	30%
Institución Educativa San Vicente De Paúl	30%
Institución Educativa Pedro Luis Villa	30%
Institución Educativa Cristo Rey	30%
Institución Educativa Samuel Barrientos Restrepo	30%
Institución Educativa San Francisco De Asís	30%
Institución Educativa Mater Dei	30%
Institución Educativa Francisco Antonio Zea	30%
Institución Educativa La Piedad	30%
Institución Educativa Fátima Nutibara	30%
Institución Educativa República De Honduras	30%
Institución Educativa Manuel José Cayzedo	30%
Institución Educativa Octavio Harry - Jacqueline Kennedy	30%
Institución Educativa María Montessori	30%
Institución Educativa Lorenza Villegas De Santos	30%
Institución Educativa Santa Rosa De Lima	30%
Institución Educativa José María Bravo Márquez	30%
Institución Educativa Rosalía Suárez	30%
Institución Educativa La Presentación	30%
Institución Educativa Santo Ángel	30%
Institución Educativa Campo Valdés	30%
Institución Educativa Monseñor Francisco Cristóbal Toro	30%
Institución Educativa Tulio Ospina	30%
Institución Educativa Manuel Uribe Ángel	30%
Institución Educativa Juan De Dios Carvajal	30%
Institución Educativa República De Uruguay	30%
Institución Educativa Enrique Olaya Herrera	30%
Institución Educativa Francisco Miranda	30%
Institución Educativa Dinamarca	30%
Institución Educativa Julio Cesar García	30%
Institución Educativa Pedro Octavio Amado	30%
Institución Educativa Jorge Robledo	30%
Institución Educativa Rodrigo Correa Palacio	30%
Institución Educativa Juan XXIII	30%
Institución Educativa Asia Ignaciana	30%

INSTITUCIÓN EDUCATIVA/CENTRO EDUCATIVO RURAL	PORCENTAJE
Institución Educativa Concejo De Medellín	30%
Institución Educativa Sebastián De Belalcazar	30%
Institución Educativa Benedikta Zur Nieden	30%
Institución Educativa María De Los Ángeles Cano Márquez	30%
Institución Educativa Octavio Calderón Mejía	30%
Institución Educativa Pedro Claver Aguirre	30%
Institución Educativa Juvenil Nuevo Futuro	30%
Institución Educativa Pablo Neruda	30%
Institución Educativa Bello Horizonte	30%
Institución Educativa Gabriela Gómez Carvajal	30%
Institución Educativa Capilla Del Rosario	30%
Institución Educativa San Lorenzo De Aburrá	30%
Institución Educativa San Juan Bosco	30%
Institución Educativa Félix Henao Botero	30%
Institución Educativa Hernán Toro Agudelo	30%
Institución Educativa Maestro Fernando Botero	30%
Institución Educativa Santos Ángeles Custodios	30%
Institución Educativa La Esperanza	30%
Institución Educativa Fe y Alegría La Cima	30%
Institución Educativa Ana De Castrillón	30%
Institución Educativa Tomas Carrasquilla	30%
Institución Educativa Jose Asunción Silva	30%
Institución Educativa Mercedes Gómez Martínez	30%
Institución Educativa Ciudadela Las Américas	30%
Institución Educativa Doce De Octubre	30%
Institución Educativa Fe Y Alegría Aures	30%
Institución Educativa Horacio Muñoz Suescún	30%
Institución Educativa Asamblea Departamental	30%
Institución Educativa Federico Carrasquilla	30%
Institución Educativa Villa De La Candelaria	30%
Institución Educativa América	30%
Institución Educativa Barrio Santander	30%
Institución Educativa Juan María Céspedes	30%
Institución Educativa Guadalupe	30%
Institución Educativa Reino De Bélgica	30%
Institución Educativa Alfonso López Pumarejo	30%
Institución Educativa San Pablo	30%
Institución Educativa El Picachito	30%
Institución Educativa Maestro Pedro Nel Gómez	30%
Institución Educativa Santa Teresa	30%
Institución Educativa Inem José Félix De Restrepo	30%
Institución Educativa Félix De Bedout Moreno	30%
Institución Educativa José Horacio Betancur	30%
Institución Educativa Loma Hermosa	30%
Institución Educativa Luis López De Mesa	30%
Institución Educativa Jesús Rey	30%
Institución Educativa Fe y Alegría Granizal	30%
Institución Educativa Camilo Mora Carrasquilla	30%
Institución Educativa Eduardo Santos	30%
Institución Educativa La Libertad	30%
Institución Educativa Vallejuelos	30%
Institución Educativa Tricentenario	30%
Institución Educativa Fe y Alegría San José	30%
Institución Educativa Francisco Luis Hernández Betancur	30%
Institución Educativa Manuel José Gómez Serna	30%
Institución Educativa Fe y Alegría El Limonar	30%
Institución Educativa Stella Vélez Londoño	30%
Institución Educativa Alfonso Mora Naranjo	30%
Institución Educativa Vida Para Todos	30%

INSTITUCIÓN EDUCATIVA/CENTRO EDUCATIVO RURAL	PORCENTAJE
Institución Educativa Jorge Eliecer Gaitán	30%
Institución Educativa El Pedregal	30%
Institución Educativa La Avanzada	30%
Institución Educativa Barrio Santa Margarita	30%
Institución Educativa Luis Carlos Galán Sarmiento	30%
Institución Educativa Villa Del Socorro	30%
Institución Educativa Rodrigo Lara Bonilla	30%
Institución Educativa Miraflores - Luis Eduardo Valencia García	30%
Institución Educativa Alfonso López	30%
Institución Educativa Alcaldía De Medellín	30%
Institución Educativa El Salvador	30%
Institución Educativa Rafael García Herreros	30%
Institución Educativa La Independencia	30%
Institución Educativa Villa Flora	30%
Institución Educativa Kennedy	30%
Institución Educativa Sol De Oriente	30%
Institución Educativa Las Nieves	30%
Institución Educativa Finca La Mesa	30%
Institución Educativa José María Espinosa Prieto - CASD	30%
Institución Educativa Débora Arango Pérez	30%
Institución Educativa Joaquín Vallejo Arbeláez	30%
Institución Educativa Pbro Antonio José Bernal Londoño SJ	30%
Institución Educativa Ángela Restrepo Moreno	30%
Institución Educativa Antonio Derka - Santo Domingo	30%
Institución Educativa Nicanor Restrepo Santamaría	30%
Institución Educativa Ciudadela Nuevo Occidente	30%
Institución Educativa El Pinal	30%
Institución Educativa El Corazón	30%
Institución Educativa Jesús María Valle	30%
Institución Educativa San Benito	30%
Institución Educativa Bello Oriente	30%
Institución Educativa Lusitania- Paz De Colombia	30%
Institución Educativa La Sierra	30%
Institución Educativa Altavista	30%
Institución Educativa El Playón	30%
Institución Educativa La Pastora	30%
Institución Educativa Barrio San Nicolás	30%
Institución Educativa Blanquizal	30%
Institución Educativa Fundadores	30%
Institución Educativa Progresar	30%
Institución Educativa Rodrigo Arenas Betancur	30%
Institución Educativa El Diamante	30%
Institución Educativa Monseñor Víctor Wiedemann	30%
Institución Educativa Presbítero Carlos Alberto Calderón	30%
Institución Educativa San Cristóbal	30%
Institución Educativa Marina Orth	30%
Institución Educativa Héctor Rogelio Montoya	30%
Institución Educativa Manuel J. Betancur	30%
Institución Educativa Presbítero Juan J. Escobar	30%
Institución Educativa Alfonso Upegui Orozco	30%
Institución Educativa Santa Elena	30%
Institución Educativa San Antonio De Prado	30%
Institución Educativa El Limonar	30%
Institución Educativa San José Obrero	30%
Institución Educativa Compartir	30%
Institución Educativa Corvide	30%
Institución Educativa Pradito	30%
Institución Educativa Alvernia	30%
Institución Educativa La Candelaria	30%

INSTITUCIÓN EDUCATIVA/CENTRO EDUCATIVO RURAL	PORCENTAJE
Institución Educativa Maestro Arenas Betancur	30%
Institución Educativa El Triunfo Santa Teresa	30%
Institución Educativa Fe y Alegría Luis Amigo	30%
Institución Educativa Arzobispo Tulio Botero Salazar	30%
Institución Educativa Barrio Olaya Herrera	30%
Institución Educativa El Bosque	30%
Institución Educativa Centro Formativo De Antioquia -Cefa	30%
Instituto Técnico Industrial Pascual Bravo	30%
Institución Educativa Colegio Loyola Para La Ciencia y La Innovación	30%
Centro Educativo Rural Media Luna	10%
Centro Educativo Rural La Aldea	10%
Centro Educativo Rural El Salado	10%
Centro Educativo Rural Juan Andrés Patiño	10%
Centro Educativo Rural Permanente Mazo	10%
Centro Educativo Rural El Manzanillo	10%
Centro Educativo Rural Las Playas	10%
Centro Educativo Rural Travesías El Morro	10%
Centro Educativo Rural Pedregal Alto	10%
Centro Educativo Rural Las Playas	10%

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER Y AUTORIZAR PARA LA VIGENCIA DEL AÑO 2021**, el pago del reconocimiento adicional por número de jornadas y por jornada única contemplada en el artículo 12 del Decreto 965 del 22 de agosto de 2021, a los Rectores y Directores Rurales adscritos a los establecimientos educativos

oficiales de la Secretaría de Educación de Medellín, que se encuentran relacionados a continuación:

**A. Institución Educativa que ofrece dos jornadas y cuenta con menos de 1.000 estudiantes:**

INSTITUCIÓN EDUCATIVA/CENTRO EDUCATIVO RURAL	# DE ALUMNOS	# DE JORNADAS	% IMPLEMENTACIÓN JORNADA ÚNICA	PORCENTAJE
Institución Educativa Fe Y Alegría Jose Maria Velaz	990	2	0,0%	20%
Institución Educativa Jose Maria Bernal	855	2	0,0%	20%
Institución Educativa Presbítero Camilo Torres Restrepo	493	2	13,6%	20%
Institución Educativa San Agustín	907	2	7,3%	20%
Institución Educativa Antonio Ricaurte	923	2	6,7%	20%
Institución Educativa La Asunción	821	2	0,0%	20%
Institución Educativa Álvaro Marín Velasco	678	2	0,0%	20%
Institución Educativa Jose Celestino Mutis	790	2	6,3%	20%
Institución Educativa Santa Catalina De Siena	558	2	12,0%	20%
Institución Educativa Benjamín Herrera	701	2	44,1%	20%
Institución Educativa Cristo Rey	754	2	25,1%	20%
Institución Educativa San Francisco De Asís	942	2	8,0%	20%
Institución Educativa Mater Dei	502	2	14,9%	20%
Institución Educativa Manuel Jose Cayzedo	806	2	9,8%	20%
Institución Educativa Octavio Harry - Jacqueline Kennedy	877	2	46,6%	20%
Institución Educativa La Presentación	948	2	0,0%	20%
Institución Educativa Tulio Ospina	872	2	36,7%	20%
Institución Educativa Rodrigo Correa Palacio	562	2	0,0%	20%
Institución Educativa Sebastián De Belalcazar	472	2	0,0%	20%
Institución Educativa Pedro Claver Aguirre	776	2	5,8%	20%
Institución Educativa Bello Horizonte	825	2	0,0%	20%
Institución Educativa Capilla Del Rosario	786	2	0,0%	20%
Institución Educativa Hernán Toro Agudelo	990	2	0,0%	20%
Institución Educativa Santos Ángeles Custodios	819	2	20,6%	20%
Institución Educativa Ana De Castrillón	886	2	19,5%	20%
Institución Educativa Tomas Carrasquilla	529	2	0,0%	20%
Institución Educativa Fe Y Alegría Aures	846	2	0,0%	20%
Institución Educativa Villa De La Candelaria	933	2	0,0%	20%

INSTITUCIÓN EDUCATIVA/CENTRO EDUCATIVO RURAL	# DE ALUMNOS	# DE JORNADAS	% IMPLEMENTACIÓN JORNADA ÚNICA	PORCENTAJE
Institución Educativa Félix De Bedout Moreno	871	2	6,9%	20%
Institución Educativa Jose Horacio Betancur	753	2	14,1%	20%
Institución Educativa Loma Hermosa	770	2	0,0%	20%
Institución Educativa La Libertad	855	2	0,0%	20%
Institución Educativa Vallejuelos	997	2	6,5%	20%
Institución Educativa Fe Y Alegría San Jose	960	2	0,0%	20%
Institución Educativa Francisco Luis Hernández Betancur	888	2	0,0%	20%
Institución Educativa Manuel Jose Gomez Serna	985	2	0,0%	20%
Institución Educativa Fe Y Alegría El Limonar	844	2	22,2%	20%
Institución Educativa Stella Velez Londoño	976	2	11,7%	20%
Institución Educativa La Avanzada	751	2	0,0%	20%
Institución Educativa Alfonso Lopez	621	2	0,0%	20%
Institución Educativa Rafael Garcia Herreros	545	2	14,9%	20%
Institución Educativa Villa Flora	951	2	7,0%	20%
Institución Educativa Las Nieves	779	2	10,5%	20%
Institución Educativa Altavista	376	2	88,0%	20%
Institución Educativa El Playón	699	2	13,6%	20%
Institución Educativa La Pastora	710	2	11,2%	20%
Institución Educativa Barrio San Nicolás	610	2	8,3%	20%
Institución Educativa Presbítero Carlos Alberto Calderón	673	2	9,2%	20%
Institución Educativa Marina Orth	359	2	0,0%	20%
Centro Educativo Rural Las Playas	286	2	0,0%	20%
Institución Educativa El Limonar	866	2	0,0%	20%
Centro Educativo Rural Travesías El Morro	563	2	0,0%	20%
Centro Educativo Rural Pedregal Alto	282	2	0,0%	20%
Institución Educativa Compartir	998	2	0,0%	20%
Institución Educativa Corvide	868	2	28,6%	20%
Institución Educativa Pradito	410	2	9,3%	20%
Institución Educativa Alvernia	882	2	12,0%	20%
Institución Educativa Maestro Arenas Betancur	774	2	10,2%	20%

**B. Institución Educativa que ofrece dos jornadas y cuenta con 1.000 o más estudiantes:**

INSTITUCIÓN EDUCATIVA/CENTRO EDUCATIVO RURAL	# DE ALUMNOS	# DE JORNADAS	% IMPLEMENTACIÓN JORNADA ÚNICA	PORCENTAJE
Institución Educativa Juan De La Cruz Posada	1.425	2	4,3%	25%
Institución Educativa La Milagrosa	1.756	2	12,8%	25%
Institución Educativa Ramón Giraldo Ceballos	1.151	2	10,4%	25%
Institución Educativa Caracas	1.152	2	0,0%	25%
Institución Educativa Diego Echavarría Misas	2.434	2	18,4%	25%
Institución Educativa Gonzalo Restrepo Jaramillo	1.991	2	15,6%	25%
Institución Educativa Jose Roberto Vasquez	2.103	2	23,0%	25%
Institución Educativa Aures	1.674	2	0,0%	25%
Institución Educativa Manuela Beltrán	1.425	2	12,7%	25%
Institución Educativa Lola González	2.354	2	6,6%	25%
Institución Educativa Jose Antonio Galán	1.086	2	33,4%	25%
Institución Educativa Monseñor Gerardo Valencia Cano	1.429	2	7,6%	25%
Institución Educativa Fe Y Alegría Popular No. 1	1.797	2	3,5%	25%
Institución Educativa Nuevo Horizonte - Paulo VI	1.448	2	0,0%	25%
Institución Educativa Sor Juana Inés De La Cruz	1.073	2	12,0%	25%
Institución Educativa Carlos Vieco Ortiz	2.010	2	17,0%	25%
Institución Educativa San Roberto Belarmino	1.020	2	0,0%	25%
Institución Educativa Jose Eusebio Caro	1.545	2	13,0%	25%

INSTITUCIÓN EDUCATIVA/CENTRO EDUCATIVO RURAL	# DE ALUMNOS	# DE JORNADAS	% IMPLEMENTACIÓN JORNADA ÚNICA	PORCENTAJE
Institución Educativa Juan De Dios Cock	1.162	2	0,0%	25%
Institución Educativa Ramón Munera Lopera	1.597	2	5,3%	25%
Institución Educativa Mariscal Robledo	1.650	2	8,1%	25%
Institución Educativa Fe Y Alegría Santo Domingo Savio	1.931	2	16,8%	25%
Institución Educativa Gabriel Garcia Márquez	1.505	2	3,3%	25%
Institución Educativa Lucrecio Jaramillo Velez	1.293	2	0,0%	25%
Institución Educativa San Vicente De Paul	1.383	2	38,4%	25%
Institución Educativa Pedro Luis Villa	2.152	2	7,9%	25%
Institución Educativa Francisco Antonio Zea	1.541	2	4,3%	25%
Institución Educativa La Piedad	1.179	2	0,0%	25%
Institución Educativa Republica De Honduras	1.154	2	0,0%	25%
Institución Educativa Lorenza Villegas De Santos	1.465	2	8,3%	25%
Instituto Técnico Industrial Pascual Bravo	2.181	2	30,2%	25%
Institución Educativa Rosalía Suarez	1.419	2	0,0%	25%
Institución Educativa Santo Ángel	1.274	2	0,0%	25%
Institución Educativa Campo Valdés	1.028	2	5,7%	25%
Institución Educativa Monseñor Francisco Cristóbal Toro	1.656	2	6,2%	25%
Institución Educativa Manuel Uribe Ángel	1.427	2	0,0%	25%
Institución Educativa Juan De Dios Carvajal	1.538	2	4,1%	25%
Institución Educativa República De Uruguay	1.399	2	5,5%	25%
Institución Educativa Enrique Olaya Herrera	1.017	2	0,0%	25%
Institución Educativa Julio Cesar Garcia	1.149	2	13,5%	25%
Institución Educativa Pedro Octavio Amado	1.099	2	19,0%	25%
Institución Educativa Jorge Robledo	1.144	2	5,2%	25%
Institución Educativa Juan XXIII	1.126	2	10,6%	25%
Institución Educativa Asia Ignaciana	2.128	2	3,1%	25%
Institución Educativa Benedikta Zur Nieden	1.583	2	0,0%	25%
Institución Educativa Maria De Los Ángeles Cano Márquez	2.005	2	16,0%	25%
Institución Educativa Octavio Calderón Mejía	1.022	2	19,4%	25%
Institución Educativa Juvenil Nuevo Futuro	1.014	2	15,0%	25%
Institución Educativa Pablo Neruda	1.090	2	32,6%	25%
Institución Educativa Gabriela Gomez Carvajal	1.469	2	8,4%	25%
Institución Educativa San Lorenzo De Aburra	1.149	2	21,7%	25%
Institución Educativa San Juan Bosco	1.043	2	8,6%	25%
Institución Educativa Félix Henao Botero	1.230	2	4,3%	25%
Institución Educativa Maestro Fernando Botero	1.003	2	16,7%	25%
Institución Educativa Fe Y Alegría La Cima	2.518	2	9,3%	25%
Institución Educativa Jose Asunción Silva	1.018	2	0,0%	25%
Institución Educativa Merceditas Gomez Martinez	1.963	2	10,0%	25%
Institución Educativa Doce De Octubre	1.847	2	22,3%	25%
Institución Educativa Asamblea Departamental	1.713	2	16,8%	25%
Institución Educativa América	1.152	2	5,1%	25%
Institución Educativa Guadalupe	1.473	2	21,9%	25%
Institución Educativa Reino De Bélgica	1.009	2	8,5%	25%
Institución Educativa Alfonso Lopez Pumarejo	2.149	2	8,0%	25%
Institución Educativa El Picachito	1.089	2	8,1%	25%
Institución Educativa Maestro Pedro Nel Gomez	1.213	2	0,0%	25%
Institución Educativa Santa Teresa	1.442	2	7,6%	25%
Institución Educativa Jesus Rey	1.532	2	16,1%	25%
Institución Educativa Fe Y Alegría Granizal	1.269	2	20,1%	25%
Institución Educativa Camilo Mora Carrasquilla	1.030	2	23,7%	25%
Institución Educativa Eduardo Santos	2.110	2	0,0%	25%
Institución Educativa Tricentenario	1.172	2	5,0%	25%
Institución Educativa Vida Para Todos	1.837	2	40,9%	25%

INSTITUCIÓN EDUCATIVA/CENTRO EDUCATIVO RURAL	# DE ALUMNOS	# DE JORNADAS	% IMPLEMENTACIÓN JORNADA ÚNICA	PORCENTAJE
Institución Educativa Jorge Eliecer Gaitán	1.029	2	6,3%	25%
Institución Educativa El Pedregal	1.241	2	13,5%	25%
Institución Educativa Barrio Santa Margarita	1.725	2	8,8%	25%
Institución Educativa Luis Carlos Galán Sarmiento	2.280	2	10,3%	25%
Institución Educativa Miraflores - Luis Eduardo Valencia Garcia	1.534	2	14,1%	25%
Institución Educativa El Salvador	1.068	2	14,0%	25%
Institución Educativa Kennedy	2.299	2	55,7%	25%
Institución Educativa Finca La Mesa	3.203	2	4,9%	25%
Institución Educativa Débora Arango Perez	1.020	2	22,9%	25%
Institución Educativa Joaquín Vallejo Arbeláez	2.283	2	5,4%	25%
Institución Educativa Pbro Antonio Jose Bernal Londoño SJ	1.611	2	53,1%	25%
Institución Educativa Ángela Restrepo Moreno	1.599	2	19,6%	25%
Institución Educativa Nicánor Restrepo Santamaria	1.096	2	11,4%	25%
Institución Educativa Ciudadela Nuevo Occidente	2.988	2	0,0%	25%
Institución Educativa El Pinal	1.477	2	0,0%	25%
Institución Educativa El Corazón	1.256	2	6,5%	25%
Institución Educativa Jesus Maria Valle	1.157	2	2,4%	25%
Institución Educativa Lusitania- Paz De Colombia	2.123	2	16,0%	25%
Institución Educativa La Sierra	1.184	2	43,8%	25%
Institución Educativa Fundadores	2.142	2	8,5%	25%
Institución Educativa El Diamante	1.094	2	20,7%	25%
Institución Educativa Monseñor Víctor Wiedemann	1.426	2	17,7%	25%
Institución Educativa Presbítero Juan J. Escobar	1.380	2	0,0%	25%
Institución Educativa Alfonso Upegui Orozco	1.322	2	12,9%	25%
Institución Educativa San Antonio De Prado	2.629	2	3,0%	25%
Institución Educativa La Candelaria	1.806	2	7,7%	25%
Institución Educativa El Triunfo Santa Teresa	1.393	2	0,0%	25%
Institución Educativa Arzobispo Tulio Botero Salazar	2.069	2	3,4%	25%
Institución Educativa El Bosque	1.151	2	0,0%	25%
Institución Educativa La Independencia	2.752	2	7,9%	25%

**C. Institución Educativa que ofrece tres jornadas y cuenta con menos de 1.000 estudiantes:**

INSTITUCIÓN EDUCATIVA/CENTRO EDUCATIVO RURAL	# DE ALUMNOS	# DE JORNADAS	% IMPLEMENTACIÓN JORNADA ÚNICA	PORCENTAJE
Institución Educativa Alfredo Cock Arango	934	3	15,5%	25%
Institución Educativa Alfonso Mora Naranjo	797	3	0,0%	25%

**D. Institución Educativa que ofrece tres jornadas y cuenta con 1.000 o más estudiantes:**

INSTITUCIÓN EDUCATIVA/CENTRO EDUCATIVO RURAL	# DE ALUMNOS	# DE JORNADAS	% IMPLEMENTACIÓN JORNADA ÚNICA	PORCENTAJE
Institución Educativa Barrio Santa Cruz	1.144	3	0,0%	30%
Institución Educativa Gabriel Restrepo Moreno	1.058	3	19,6%	30%
Institución Educativa Héctor Abad Gomez	3.213	3	16,1%	30%
Institución Educativa La Salle De Campoamor	1.271	3	7,8%	30%
Institución Educativa Javiera Londoño Sevilla	1.538	3	7,2%	30%
Institución Educativa Gilberto Alzate Avendaño	2.932	3	40,2%	30%
Institución Educativa San Juan Bautista De La Salle	1.697	3	10,5%	30%
Institución Educativa Montecarlo Guillermo Gaviria Correa	2.168	3	0,0%	30%

INSTITUCIÓN EDUCATIVA/CENTRO EDUCATIVO RURAL	# DE ALUMNOS	# DE JORNADAS	% IMPLEMENTACIÓN JORNADA ÚNICA	PORCENTAJE
Institución Educativa Ciro Mendía	1.646	3	7,4%	30%
Institución Educativa Federico Ozanam	1.966	3	13,8%	30%
Institución Educativa Rafael Uribe Uribe	1.214	3	26,3%	30%
Institución Educativa Marco Fidel Suarez	2.539	3	37,5%	30%
Institución Educativa Samuel Barrientos Restrepo	2.654	3	2,8%	30%
Institución Educativa Maria Montessori	1.217	3	16,8%	30%
Institución Educativa Santa Rosa De Lima	1.617	3	0,0%	30%
Institución Educativa Jose Maria Bravo Márquez	2.040	3	14,5%	30%
Institución Educativa Francisco Miranda	2.144	3	1,5%	30%
Institución Educativa Dinamarca	1.675	3	15,0%	30%
Institución Educativa Concejo De Medellin	3.667	3	6,3%	30%
Institución Educativa Federico Carrasquilla	1.826	3	2,7%	30%
Institución Educativa Barrio Santander	1.480	3	20,7%	30%
Institución Educativa Juan Maria Céspedes	2.380	3	53,6%	30%
Institución Educativa San Pablo	2.517	3	5,2%	30%
Institución Educativa Luis Lopez De Mesa	1.343	3	14,4%	30%
Institución Educativa Villa Del Socorro	4.222	3	6,7%	30%
Institución Educativa Rodrigo Lara Bonilla	1.806	3	15,4%	30%
Institución Educativa Alcaldía De Medellin	1.657	3	49,2%	30%
Institución Educativa Sol De Oriente	2.453	3	11,9%	30%
Institución Educativa Antonio Derka - Santo Domingo	3.761	3	20,1%	30%
Institución Educativa Bello Oriente	1.675	3	17,0%	30%
Institución Educativa Blanquizal	1.433	3	4,3%	30%
Institución Educativa Progresar	1.347	3	4,0%	30%
Institución Educativa Rodrigo Arenas Betancur	1.042	3	12,7%	30%
Institución Educativa San Cristóbal	1.875	3	11,1%	30%
Institución Educativa Manuel J. Betancur	1.621	3	4,6%	30%
Institución Educativa El Picachito	1.089	3	8,1%	30%
Institución Educativa Fe Y Alegría Luis Amigo	1.056	3	10,3%	30%
Institución Educativa Barrio Olaya Herrera	1.422	3	5,2%	30%

E. Instituciones Educativas que prestan el servicio público educativo en jornada única al menos al 60% de los estudiantes matriculados, de conformidad con el artículo de la 115 1994, modificado por el

artículo de la Ley 1 de 2015 (Segundo inciso y párrafo del artículo 12 del Decreto N° 965 de 2021)

INSTITUCIÓN EDUCATIVA	# DE ALUMNOS EN JORNADA ÚNICA	# TOTAL DE ALUMNOS	% IMPLEMENTACIÓN JORNADA ÚNICA	# DE JORNADAS	PORCENTAJE
Institución Educativa Cristóbal Colón	1.289	1.289	100,0%	1	25%
Institución Educativa Fátima Nutibara	519	519	100,0%	1	25%
Institución Educativa La Esperanza	1.686	1.686	100,0%	1	25%
Institución Educativa Horacio Muñoz Suescún	1.193	1.318	90,5%	1	25%
Institución Educativa José María Espinosa Prieto - CASD	849	849	100,0%	1	25%
Institución Educativa Colegio Loyola Para La Ciencia y La Innovación	517	517	100,0%	1	25%



INSTITUCIÓN EDUCATIVA	# DE ALUMNOS EN JORNADA ÚNICA	# TOTAL DE ALUMNOS	% IMPLEMENTACIÓN JORNADA ÚNICA	# DE JORNADAS	PORCENTAJE
Centro Educativo Rural Media Luna	344	344	100,0%	1	25%
Centro Educativo Rural La Aldea	229	229	100,0%	1	25%
Institución Educativa Héctor Rogelio Montoya	493	493	100,0%	1	25%
Centro Educativo Rural El Manzanillo	257	257	100,0%	1	25%
Institución Educativa Santa Elena	862	862	100,0%	1	25%
Institución Educativa Escuela Normal Superior De Medellín	1.525	1.672	91,2%	1	25%
Institución Educativa San Benito	466	410	88,0%	2	25%
Institución Educativa Cefa	2.154	1.305	60,6%	2	25
Institución Educativa José Acevedo y Gómez	1.173	1.070	91,2%	2	25%
Institución Educativa Javiera Londoño	2.178	1.412	64,8%	2	25%
Institución Educativa Yermo y Parres	2.053	1.303	63,5%	2	25%
Institución Educativa Inem José Félix De Restrepo	3.819	2.306	60,4%	2	25%
Institución Educativa San José Obrero	1.612	1.110	68,9%	2	25%

**ARTÍCULO TERCERO:** El valor de la asignación adicional se realizará de acuerdo a la asignación básica mensual contemplada en el Decreto N° 965 del 22 de agosto 2021.

al área de Nómina para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese la presente decisión

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXANDRA AGUDELO RUIZ**  
SECRETARIA DE DESPACHO

## RESOLUCIÓN N° 202150157276 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

*“Por medio de la cual se ordena el pago de un reconocimiento adicional por gestión a los Rectores y Directores Rurales adscritos a la Secretaría de Educación de Medellín, para la vigencia del año lectivo 2020”*

### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 7 de la Ley 715 de 2001 numerales 7.3 y 7.12, el Decreto Único Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional No. 2823 de 2002, artículo 135 del Decreto 883 de 2015, y Decreto N° 319 de 2020.

### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 de 2001, es competencia de los municipios certificados organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción. De acuerdo con lo anterior, el Decreto N° 883 de 2015, adecua la estructura de la administración municipal y en su artículo 135 consagra las funciones de la Secretaría de Educación de Medellín.

De acuerdo con el artículo 2.4.6.1.3.4 del Decreto N° 1075 de 2015, es responsabilidad de la Secretaría de Educación de Medellín la organización de la planta de personal docente, directivo y administrativo.

Por medio del Decreto Municipal N° 883 del 3 de junio de 2015, *“Por el cual se adecúa la Estructura de la Administración Municipal de Medellín, funciones de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas, se modifican unas entidades descentralizadas y se dictan otras disposiciones”, le fue otorgada a la Secretaría de Educación, la función de administrar y coordinar los recursos logísticos, financieros, la planta de cargos y la planta de personal docente y de administrativos, al igual que la carrera docente y la carrera administrativa del personal de las Instituciones Educativas, de acuerdo con las políticas del Gobierno Nacional y Municipal. Además, administrar los recursos del Sistema General de Participaciones transferidos por el Ministerio de Educación Nacional al Municipio de Medellín.*

El Departamento Administrativo de la Función Pública, expidió el Decreto N° 1017 del 06 de junio de 2019 *“Por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 2277 de 1979, y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal”,* el Gobierno Nacional realizó el aumento salarial de la asignación básica mensual de conformidad con el IPC total reportado para el 2018, el cual fue certificado por DANE, más uno punto treinta y dos por ciento (1.32%), el cual comenzó a regir a partir del 01 de enero del año 2019.

El artículo 13 del Decreto N° 319 de 2020, determina el reconocimiento adicional por gestión a los Rectores y Directores Rurales, de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 13. Reconocimiento adicional por gestión.** *El rector que durante el año 2020 cumpla con el indicador de gestión, tanto en el componente de permanencia como en el de calidad, y reporte oportunamente la información en el SIMAT o a la secretaria de educación respectiva en el modo que ésta determine si no cuenta con dicho sistema, recibirá un reconocimiento adicional equivalente a su última asignación básica mensual que devengó al final del año lectivo, el cual no constituye factor salarial.*

*El director rural que durante el año 2020 cumpla con el componente de permanencia y reporte oportunamente la información en el SIMAT o a la secretaria de educación respectiva en el modo que ésta determine si no cuenta con este sistema, recibirá un reconocimiento adicional equivalente a su última asignación básica mensual que devengó al final del año lectivo, el cual no constituye factor salarial.”*

Para el reconocimiento adicional por gestión, contemplado en el artículo 13 del Decreto N° 319 de 2020, desde la Subsecretaría de Planeación Educativa de la Secretaría de Educación de Medellín y el Observatorio para la Calidad Educativa de Medellín – OCEM, se remitió la información sobre la clasificación de planteles según pruebas Saber-11, de acuerdo con la asignación realizada por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES, y la tasa de deserción para el año 2020, actualizada con el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT, reportada por el Ministerio de Educación Nacional en el 2020.

Para la aplicación del reconocimiento adicional por gestión, la Secretaría de Educación de Medellín certifica que existe la disponibilidad presupuestal para atender este gasto.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación de Medellín,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y AUTORIZAR EL PAGO** de la asignación adicional por gestión, a los Rectores y Directores Rurales, que, durante el año lectivo 2020, prestaron sus servicios profesionales en los establecimientos educativos señalados a continuación:

Nombre Del Establecimiento	Clasificación				Tasa De Deserción 2020		
	Clasificación 2020	Clasificación 2019	Cambio En Clasificación	¿Cumplió?	Tasa De Deserción 2020	¿Cumplió?	Cumple Ambos Criterios
Institución Educativa Cefa	A	A	Igual	Si	0,77%	Si	Si
Institución Educativa La Salle De Campoamor	A	A	Igual	Si	1,22%	Si	Si
Institución Educativa Caracas	C	B	Mejoró	Si	0,80%	Si	Si
Institución Educativa Escuela Normal Superior De Medellín	A	A	Igual	Si	1,34%	Si	Si
Institución Educativa Jesús María El Rosal	A+	A+	Igual	Si	0,98%	Si	Si
Institución Educativa Antonio Ricaurte	C	B	Mejoró	Si	1,80%	Si	Si
Institución Educativa San Juan Bautista De La Salle	C	B	Mejoró	Si	0,48%	Si	Si
Institución Educativa Madre María Mazarello	A	A	Igual	Si	0,00%	Si	Si
Institución Educativa Lola González	B	A	Mejoró	Si	0,58%	Si	Si
Institución Educativa Javiera Londoño	A	A	Igual	Si	0,51%	Si	Si
Institución Educativa Yermo y Parres	A	A	Igual	Si	0,20%	Si	Si
Institución Educativa Monseñor Gerardo Valencia Cano	A	A	Igual	Si	0,89%	Si	Si
Institución Educativa Fe y Alegría Popular Nro. 1	D	C	Mejoró	Si	1,40%	Si	Si
Institución Educativa Nuevo Horizonte -Paulo VI	D	C	Mejoró	Si	2,20%	Si	Si
Institución Educativa Sor Juana Inés De La Cruz	A+	A+	Igual	Si	0,00%	Si	Si
Institución Educativa Carlos Vieco Ortiz	A	A	Igual	Si	0,48%	Si	Si
Institución Educativa Federico Ozanam	A	A	Igual	Si	0,15%	Si	Si
Institución Educativa Ramón Múnera Lopera	C	B	Mejoró	Si	0,24%	Si	Si
Institución Educativa Mariscal Robledo	C	B	Mejoró	Si	1,48%	Si	Si
Institución Educativa Lucrecio Jaramillo Vélez	A+	A+	Igual	Si	0,78%	Si	Si
Institución Educativa San Francisco De Asís	D	C	Mejoró	Si	2,51%	Si	Si
Institución Educativa Mater Dei	A	A	Igual	Si	0,39%	Si	Si
Institución Educativa Francisco Antonio Zea	B	A	Mejoró	Si	1,39%	Si	Si
Institución Educativa Octavio Harry - Jacqueline Kennedy	A	A	Igual	Si	0,75%	Si	Si
Institución Educativa María Montessori	C	B	Mejoró	Si	2,26%	Si	Si
Instituto Técnico Industrial Pascual Bravo	A	A	Igual	Si	0,14%	Si	Si
Institución Educativa Rosalía Suarez	A	A	Igual	Si	0,34%	Si	Si
Institución Educativa La Presentación	A	A+	Mejoró	Si	0,52%	Si	Si
Institución Educativa Santo Ángel	A	A	Igual	Si	0,22%	Si	Si
Institución Educativa Campo Valdés	A	A	Igual	Si	2,19%	Si	Si
Institución Educativa Julio Cesar García	B	A	Mejoró	Si	0,51%	Si	Si
Institución Educativa Asia Ignaciana	A	A	Igual	Si	1,12%	Si	Si
Institución Educativa Concejo De Medellín	A	A	Igual	Si	0,94%	Si	Si
Institución Educativa Benedikta Zur Nieden	C	B	Mejoró	Si	1,08%	Si	Si
Institución Educativa María De Los Ángeles Cano Márquez	C	B	Mejoró	Si	0,29%	Si	Si
Institución Educativa Octavio Calderón Mejía	A	A	Igual	Si	0,29%	Si	Si
Institución Educativa Pedro Claver Aguirre	D	C	Mejoró	Si	1,48%	Si	Si
Institución Educativa Pablo Neruda	D	C	Mejoró	Si	0,81%	Si	Si
Institución Educativa San Lorenzo De Aburrá	C	B	Mejoró	Si	0,78%	Si	Si
Institución Educativa San Juan Bosco	A	A	Igual	Si	0,49%	Si	Si
Institución Educativa Horacio Muñoz Suescún	C	B	Mejoró	Si	0,76%	Si	Si
Institución Educativa Barrio Santander	C	B	Mejoró	Si	0,66%	Si	Si
Institución Educativa Juan María Céspedes	A	A	Igual	Si	0,40%	Si	Si
Institución Educativa Santa Teresa	A	A	Igual	Si	0,07%	Si	Si
Institución Educativa Inem José Félix De Restrepo	B	A	Mejoró	Si	0,66%	Si	Si
Institución Educativa Loma Hermosa	D	C	Mejoró	Si	1,45%	Si	Si
Institución Educativa Jesus Rey	A	A	Igual	Si	0,13%	Si	Si
Institución Educativa Fe y Alegría Granizal	C	B	Mejoró	Si	0,63%	Si	Si
Institución Educativa Camilo Mora Carrasquilla	D	C	Mejoró	Si	0,57%	Si	Si
Institución Educativa Rafael García Herreros	C	B	Mejoró	Si	1,21%	Si	Si
Institución Educativa Antonio Derka - Santo Domingo	D	C	Mejoró	Si	1,13%	Si	Si

Nombre Del Establecimiento	Clasificación				Tasa De Deserción 2020		
	Clasificación 2020	Clasificación 2019	Cambio En Clasificación	¿Cumplió?	Tasa De Deserción 2020	¿Cumplió?	Cumple Ambos Criterios
Institución Educativa Colegio Loyola Para La Ciencia y La Innovación	A+	A+	Igual	Si	0,00%	Si	Si
Institución Educativa Bello Oriente	D	C	Mejóro	Si	0,47%	Si	Si
Institución Educativa Rodrigo Arenas Betancur	D	C	Mejóro	Si	0,98%	Si	Si
Institución Educativa Manuel J. Betancur	B	A	Mejóro	Si	0,14%	Si	Si
Institución Educativa Compartir	A	A	Igual	Si	0,00%	Si	Si
Institución Educativa Corvide	C	B	Mejóro	Si	0,11%	Si	Si
Institución Educativa Pradito	D	C	Mejóro	Si	0,92%	Si	Si
Institución Educativa Santa Juana De Lestonac	A	A	Igual	Si	0,22%	Si	Si
Institución Educativa Maestro Arenas Betancur	A	A	Igual	Si	1,48%	Si	Si
Institución Educativa Madre Laura	A	A	Igual	Si	0,09%	Si	Si
Institución Educativa Arzobispo Tulio Botero Salazar	C	B	Mejóro	Si	0,84%	Si	Si
Institución Educativa Barrio Olaya Herrera	D	C	Mejóro	Si	0,59%	Si	Si
Institución Educativa El Bosque	C	B	Mejóro	Si	1,00%	Si	Si

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El reconocimiento adicional consagrado en el artículo primero del presente acto administrativo, será quivalente a la última asignación básica mensual del año lectivo 2020, el cual no constituirá factor salarial, y se hará de manera proporcional al tiempo laborado durante el año lectivo ya mencionado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese la presente decisión al área de Nómina para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo tiene efectos jurídicos y fiscales a partir de su publicación.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXANDRA AGUDELO RUIZ**  
SECRETARIA DE DESPACHO

## RESOLUCIÓN NÚMERO 202150157284 DE 09/09/2021

*Por medio de la cual se modifica la Resolución 16257 del 27 de noviembre de 2002, a la Institución Educativa Caracas*

### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 152 de la Ley 115 de 1994, los numerales 7.8, 7.9, 7.12, 7.13 del artículo 7° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, artículo 134 del Decreto 883 de 2015 y la Resolución 2823 de 2002 y

### CONSIDERANDO QUE:

Corresponde a las Secretarías de Educación de los Municipios certificados, sin perjuicio de lo establecido en otras normas, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, de acuerdo con las prescripciones legales establecidas en el artículo 151 y siguientes de la Ley 115 de 1994, en el artículo 7, numerales 7.1, 7.8, 7.9, 7.12, 7.13 de la Ley 715 de 2001 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 134 del Decreto 883 del 2015, modificado por el Decreto 863 de 2020.

La Resolución Nacional 2823 del 9 de diciembre de 2002, otorga la certificación al Municipio de Medellín, por haber cumplido los requisitos para asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 715 del 2001.

Mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, declaró el estado de emergencia sanitaria, el cual fue prorrogado hasta el 30 de noviembre de 2021 con la Resolución 01315 del 27 de agosto de 2021.

Por medio del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco de los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, esto es, la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

El artículo 138° de la Ley 115 de 1994, establece que toda institución de carácter oficial o privada organizada para ofrecer el servicio público educativo debe tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, contar con medios educativos adecuados, con infraestructura administrativa, una planta física y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional PEI.

Que el artículo 32° de la Ley 115 de 1994 define la oferta educativa de media técnica como la modalidad que “prepara a los estudiantes para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, y para la continuación en la educación superior” y que según

lo dispuesto en su párrafo, para la oferta de programas, se deberá tener una infraestructura adecuada, el personal docente especializado y establecer una coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA u otras instituciones de capacitación laboral”.

El servicio público educativo debe ser ofrecido bajo las condiciones estipuladas en las resoluciones de licencia o reconocimiento de carácter oficial de los establecimientos o los actos administrativos que las hayan modificado en su esencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 715 de 2001, son funciones del Rector entre otras las de: “10.13 Suministrar información oportuna al departamento, distrito o municipio, de acuerdo con sus requerimientos. 10.14 Responder por la calidad de la prestación del servicio en su institución. 10.18 Las demás que le asigne el gobernador o alcalde para la correcta prestación del servicio educativo”; por tanto, le corresponde al Directivo docente informar y/o tramitar en su debido tiempo, cualquier novedad inherente a la prestación del servicio de la institución.

La Resolución 2020500382046 del 03 de agosto de 2020 creó y reglamentó el Comité Técnico Asesor para la Ampliación de Servicios en Media Técnica en Instituciones Educativas Oficiales, como órgano técnico e interdisciplinario, que analice y viabilice las solicitudes de las instituciones educativas y de los profesionales que coordinan la oferta de las especialidades en la jurisdicción de Medellín.

La Institución Educativa Caracas obtuvo reconocimiento de carácter oficial por medio de la Resolución 16257 del 27 de noviembre de 2002, en la cual se autorizó los niveles de Preescolar, Básica y Media Académica, en jornada diurna. Igualmente concede aprobación para ofrecer Educación Formal de Adultos, en los CLEI 1 al 6, jornada nocturna, modalidad semipresencial.

La Unidad Técnica y Tecnológica de la Secretaría de Educación de Medellín, mediante oficio con radicado 202120040193 del 13 de mayo de 2021, informó al Programa de Acreditación y Reconocimiento la viabilidad de la implementación de la media técnica, en la especialidad Informática, en la Institución Educativa Caracas.

Por medio del radicado anterior y adicionales, además de correos electrónicos, remitidos por la unidad mencionada, se pudo verificar los siguientes requerimientos, según el “Protocolo para el trámite de ampliación del servicio educativo - Media Técnica”, fijado en el documento 202030181423 de 2020:

- Carta elaborada por el Rector, con proyección de la oferta de la media técnica.

- Acuerdo del Consejo Directivo que avala la oferta de la media técnica en la especialidad y la adopción de la modificación estructural al PEI: Número 17 del 9 de noviembre de 2020.
- Acta del Consejo Directivo, por medio del cual se avaló en la institución la especialidad en la media técnica: Número 8 del 9 de noviembre de 2020.
- Copia digital del Proyecto Educativo Institucional PEI ajustado y actualizado.
- Documentos soporte del proceso de socialización con la comunidad educativa: Acta de reunión virtual realizada el 11 de noviembre de 2020.
- Documento de pertinencia del contenido del PEI, para la oferta de media técnica en la especialidad y de la disponibilidad de los recursos didácticos, técnicos y tecnológicos necesarios para el adecuado desarrollo de la misma, emitido por la Unidad Técnica y Tecnológica.

En el mismo se incluye el concepto de pertinencia y viabilidad de la media técnica en la especialidad.

- Contrato suscrito con entidades de formación laboral que sustenten el desarrollo de la especialidad vigente: contrato interadministrativo N° 4600090981 de 2021, suscrito con el Instituto Tecnológico Metropolitano - ITM.
- Documento proferido por la Subsecretaría de Planeación Educativa mediante el cual, se emite concepto de viabilidad y disponibilidad de la planta de cargos docentes necesaria para el ofrecimiento de la media técnica, radicado 202130304560 del 22 de julio de 2021.
- Documento que acredita la disponibilidad de recursos financieros para el desarrollo de la media técnica, radicado 202120064040 del 28 de julio de 2021.
- Documento mediante el cual la Subsecretaría Administrativa- Infraestructura Educativa, avala las condiciones de que dispone la planta física, para el desarrollo de la media técnica en la especialidad, radicado 202120044420 del 28 de mayo de 2021.

Luego de la verificación de los instrumentos anteriores, con base en los lineamientos de la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Ley 749 de 2002, el Decreto 1075 de 2015 y por la información proporcionada por parte de la Coordinación de Media Técnica, el Programa de Acreditación y Reconocimiento considera procedente la modificación de la Resolución 16257 del 27 de noviembre de 2002, a la Institución Educativa Caracas, en el sentido de autorizarle el carácter técnico en el Nivel de la Media, especialidad Informática.

El presente acto administrativo se notificará conforme al artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, el cual establece que la notificación o comunicación de actos administrativos hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se hará por medios electrónicos para lo que será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, pues con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

Para dichos efectos, el mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del mismo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1:** Modificar parcialmente el artículo segundo de la Resolución 16257 del 27 de noviembre de 2002 a la Institución Educativa Caracas, en el sentido de autorizarle en el Nivel de la Media el carácter técnico, cuya especialidad es Informática.

**ARTÍCULO 2:** La Institución Educativa Caracas podrá expedir certificados de estudio, constancias de desempeño y otorgar el título de Bachiller en Media Técnica, en la especialidad indicada en el artículo 1 de la presente resolución y en su defecto, por asuntos inherentes al rendimiento académico del estudiante que no apruebe dicha especialidad, pero si cumpla con los requisitos reglamentarios de la educación Media Académica, será proclamado como Bachiller Académico.

**ARTÍCULO 3:** Los demás términos y apartes de la Resolución 16257 del 27 de noviembre de 2002 continúan vigentes.

**ARTÍCULO 4:** La Institución Educativa deberá ajustar permanentemente su Proyecto Educativo Institucional PEI, conforme a lo dispuesto en la Ley 115 de 1.994, Ley 715 de 2.001, y sus Decretos Nacionales Reglamentarios, especialmente aquellos que aborden la modalidad de la oferta del servicio público educativo de la Media Técnica.

**ARTÍCULO 5:** Es responsabilidad del Rector de la Institución Educativa mantener vigentes los requisitos que dan lugar a la autorización de la Media Técnica, así mismo, informar y tramitar las novedades que se presenten en la oferta, a fin de poder mantener actualizados los actos administrativos que sustentan la prestación del servicio educativo.

**PARÁGRAFO 1.-** La responsabilidad de mantener los convenios actualizados corresponde a la Subsecretaría

de Prestación del Servicio Educativo y a la Subsecretaría Administrativa y Financiera de Educación.

**PARÁGRAFO 2.-** Siempre que se inicie una cohorte de la especialidad, la Institución debe garantizar el desarrollo completo de la misma.

**ARTÍCULO 6:** La subsecretaría de Planeación Educativa, deberá informar al DANE, DUE y SIMAT, los efectos y alcances de la presente resolución.

**ARTÍCULO 7:** Copia del presente acto administrativo, deberá fijarse en un lugar visible de la Institución Educativa.

**ARTÍCULO 8:** Notificar al Rector de la Institución Educativa Caracas, haciéndole saber que cualquier modificación en la prestación del servicio, deberá ser autorizada a través de acto administrativo.

**ARTÍCULO 9:** Comunicar al Director de Núcleo Educativo o Profesional de Apoyo respectivo, la emisión del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 10:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Medellín,

**ALEXANDRA AGUDELO RUIZ**  
SECRETARIA DE DESPACHO

## RESOLUCIÓN NÚMERO 202150157285 DE 09/09/2021

*Por medio de la cual se modifica la Resolución 04659 del 24 de abril de 2008, a la Institución Educativa Aures*

### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 152 de la Ley 115 de 1994, los numerales 7.8, 7.9, 7.12, 7.13 del artículo 7° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, artículo 134 del Decreto 883 de 2015 y la Resolución 2823 de 2002 y

### CONSIDERANDO QUE:

Corresponde a las Secretarías de Educación de los Municipios certificados, sin perjuicio de lo establecido en otras normas, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, de acuerdo con las prescripciones legales establecidas en el artículo 151 y siguientes de la Ley 115 de 1994, en el artículo 7, numerales 7.1, 7.8, 7.9, 7.12, 7.13 de la Ley 715 de 2001 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 134 del Decreto 883 del 2015, modificado por el Decreto 863 de 2020.

La Resolución Nacional 2823 del 9 de diciembre de 2002, otorga la certificación al Municipio de Medellín, por haber cumplido los requisitos para asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 715 del 2001.

Mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, declaró el estado de emergencia sanitaria, el cual fue prorrogado hasta el 30 de noviembre de 2021 con la Resolución 01315 del 27 de agosto de 2021.

Por medio del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco de los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, esto es, la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

El artículo 138° de la Ley 115 de 1994, establece que toda institución de carácter oficial o privada organizada para ofrecer el servicio público educativo debe tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, contar con medios educativos adecuados, con infraestructura administrativa, una planta física y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional PEI.

Que el artículo 32° de la Ley 115 de 1994 define la oferta educativa de media técnica como la modalidad que “prepara a los estudiantes para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, y para la continuación en la educación superior” y que según

lo dispuesto en su párrafo, para la oferta de programas, se deberá tener una infraestructura adecuada, el personal docente especializado y establecer una coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA u otras instituciones de capacitación laboral”.

El servicio público educativo debe ser ofrecido bajo las condiciones estipuladas en las resoluciones de licencia o reconocimiento de carácter oficial de los establecimientos o los actos administrativos que las hayan modificado en su esencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 715 de 2001, son funciones del Rector entre otras las de: “10.13 Suministrar información oportuna al departamento, distrito o municipio, de acuerdo con sus requerimientos. 10.14 Responder por la calidad de la prestación del servicio en su institución. 10.18 Las demás que le asigne el gobernador o alcalde para la correcta prestación del servicio educativo”; por tanto, le corresponde al Directivo docente informar y/o tramitar en su debido tiempo, cualquier novedad inherente a la prestación del servicio de la institución.

La Resolución 2020500382046 del 03 de agosto de 2020 creó y reglamentó el Comité Técnico Asesor para la Ampliación de Servicios en Media Técnica en Instituciones Educativas Oficiales, como órgano técnico e interdisciplinario, que analice y viabilice las solicitudes de las instituciones educativas y de los profesionales que coordinan la oferta de las especialidades en la jurisdicción de Medellín.

La **Institución Educativa Aures** obtuvo reconocimiento de carácter oficial por medio de la Resolución 04659 del 24 de abril de 2008, en la cual se autorizó los niveles de Preescolar, Básica y Media Académica, en jornada diurna.

El reconocimiento de carácter oficial otorgado a la **Institución Educativa Aures**, ha sido modificado por medio de la siguiente resolución:

- Resolución 002349 de 2016. Adiciona la sede ubicada en la carrera 93A N°. 77F-57.

La Unidad Técnica y Tecnológica de la Secretaria de Educación de Medellín, mediante oficio con radicado 202120031509 del 13 de abril de 2021, informó al Programa de Acreditación y Reconocimiento la viabilidad de la implementación de la media técnica, en la especialidad Informática, en la **Institución Educativa Aures**.

Por medio del radicado anterior y adicionales, además de correos electrónicos, remitidos por la unidad mencionada, se pudo verificar los siguientes requerimientos, según el “Protocolo para el trámite de ampliación del servicio educativo - Media Técnica”, fijado en el documento 202030181423 de 2020:



- Carta elaborada por el Rector, con proyección de la oferta de la media técnica.
- Acuerdo del Consejo Directivo que avala la oferta de la media técnica en la especialidad y la adopción de la modificación estructural al PEI: Número 11 del 30 de noviembre de 2020.
- Acta del Consejo Directivo, por medio del cual se avaló en la institución la especialidad en la media técnica: Número 10 del 30 de noviembre de 2020.
- Copia digital del Proyecto Educativo Institucional PEI ajustado y actualizado.
- Documentos soporte del proceso de socialización con la comunidad educativa: Acta de reunión virtual realizada el 31 de agosto de 2020.
- Documento de pertinencia del contenido del PEI, para la oferta de media técnica en la especialidad y de la disponibilidad de los recursos didácticos, técnicos y tecnológicos necesarios para el adecuado desarrollo de la misma, emitido por la Unidad Técnica y Tecnológica.

En el mismo se incluye el concepto de pertinencia y viabilidad de la media técnica en la especialidad.

- Contrato suscrito con entidades de formación laboral que sustenten el desarrollo de la especialidad vigente: contrato interadministrativo N° 4600090981 de 2021, suscrito con el Instituto Tecnológico Metropolitano - ITM.
- Documento proferido por la Subsecretaría de Planeación Educativa mediante el cual, se emite concepto de viabilidad y disponibilidad de la planta de cargos docentes necesaria para el ofrecimiento de la media técnica, radicado 202130304560 del 22 de julio de 2021.
- Documento que acredita la disponibilidad de recursos financieros para el desarrollo de la media técnica, radicado 202120064040 del 28 de julio de 2021.
- Documento mediante el cual la Subsecretaría Administrativa- Infraestructura Educativa, avala las condiciones de que dispone la planta física, para el desarrollo de la media técnica en la especialidad, radicado 202120044420 del 28 de mayo de 2021.

Luego de la verificación de los instrumentos anteriores, con base en los lineamientos de la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Ley 749 de 2002, el Decreto 1075 de 2015 y por la información proporcionada por parte de la Coordinación de Media Técnica, el Programa de Acreditación y Reconocimiento considera procedente la modificación de la Resolución 04659 del 24 de abril de 2008, a la **Institución Educativa Aures**, en el sentido

de autorizarle el carácter técnico en el Nivel de la Media, especialidad Informática.

El presente acto administrativo se notificará conforme al artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, el cual establece que la notificación o comunicación de actos administrativos hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se hará por medios electrónicos para lo que será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, pues con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

Para dichos efectos, el mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del mismo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1:** Modificar parcialmente el artículo tercero de la Resolución 04659 del 24 de abril de 2008, modificada a su vez por el acto administrativo mencionado en los considerandos de la presente resolución, a la **Institución Educativa Aures**, en el sentido de autorizarle en el Nivel de la Media el carácter técnico, cuya especialidad es Informática.

**ARTÍCULO 2:** La **Institución Educativa Aures** podrá expedir certificados de estudio, constancias de desempeño y otorgar el título de Bachiller en Media Técnica, en la especialidad indicada en el artículo 1 de la presente resolución y en su defecto, por asuntos inherentes al rendimiento académico del estudiante que no apruebe dicha especialidad, pero si cumpla con los requisitos reglamentarios de la educación Media Académica, será proclamado como Bachiller Académico.

**ARTÍCULO 3:** Los demás términos y apartes de la Resolución 04659 del 24 de abril de 2008, a su vez modificada por el acto administrativo referido en los considerandos del presente acto administrativo, continúan vigentes.

**ARTÍCULO 4:** La Institución Educativa deberá ajustar permanentemente su Proyecto Educativo Institucional PEI, conforme a lo dispuesto en la Ley 115 de 1.994, Ley 715 de 2.001, y sus Decretos Nacionales Reglamentarios, especialmente aquellos que aborden la modalidad de la oferta del servicio público educativo de la Media Técnica.

**ARTÍCULO 5:** Es responsabilidad del Rector de la Institución Educativa mantener vigentes los requisitos que dan lugar a la autorización de la Media Técnica, así mismo,

informar y tramitar las novedades que se presenten en la oferta, a fin de poder mantener actualizados los actos administrativos que sustentan la prestación del servicio educativo.

**PARÁGRAFO 1.-** La responsabilidad de mantener los convenios actualizados corresponde a la Subsecretaría de Prestación del Servicio Educativo y a la Subsecretaría Administrativa y Financiera de Educación.

**PARÁGRAFO 2.-** Siempre que se inicie una cohorte de la especialidad, la Institución debe garantizar el desarrollo completo de la misma.

**ARTÍCULO 6:** La subsecretaría de Planeación Educativa, deberá informar al DANE, DUE y SIMAT, los efectos y

alcances de la presente resolución.

**ARTÍCULO 7:** Copia del presente acto administrativo, deberá fijarse en un lugar visible de la Institución Educativa.

**ARTÍCULO 8:** Notificar al Rector de la **Institución Educativa Aures**, haciéndole saber que cualquier modificación en la prestación del servicio, deberá ser autorizada a través de acto administrativo.

**ARTÍCULO 9:** Comunicar al Director de Núcleo Educativo o Profesional de Apoyo respectivo, la emisión del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 10:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Medellín,



**ALEXANDRA AGUDELO RUIZ  
SECRETARIA DE DESPACHO**

## RESOLUCIÓN NÚMERO 202150157300 DE 09/09/2021

*Por medio de la cual se modifica la Resolución 16359 del 27 de noviembre de 2002, a la Institución Educativa Juan De Dios Cock*

### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 152 de la Ley 115 de 1994, los numerales 7.8, 7.9, 7.12, 7.13 del artículo 7° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, artículo 134 del Decreto 883 de 2015 y la Resolución 2823 de 2002 y

### CONSIDERANDO QUE:

Corresponde a las Secretarías de Educación de los Municipios certificados, sin perjuicio de lo establecido en otras normas, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, de acuerdo con las prescripciones legales establecidas en el artículo 151 y siguientes de la Ley 115 de 1994, en el artículo 7, numerales 7.1, 7.8, 7.9, 7.12, 7.13 de la Ley 715 de 2001 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 134 del Decreto 883 del 2015, modificado por el Decreto 863 de 2020.

La Resolución Nacional 2823 del 9 de diciembre de 2002, otorga la certificación al Municipio de Medellín, por haber cumplido los requisitos para asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 715 del 2001.

Mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró el estado de emergencia social y ecológica en todo territorio nacional a raíz de la pandemia mundial ocasionada por el brote de la enfermedad coronavirus COVID-19.

Por medio del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

El artículo 138° de la Ley 115 de 1994, establece que toda institución de carácter oficial o privada organizada para ofrecer el servicio público educativo debe tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, contar con medios educativos adecuados, con infraestructura administrativa, una planta física y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional PEI.

Que el artículo 32° de la Ley 115 de 1994 define la oferta educativa de media técnica como la modalidad que “prepara a los estudiantes para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, y para la continuación en la educación superior” y que según lo dispuesto en su parágrafo, para la oferta de programas, se deberá tener una infraestructura adecuada, el personal

docente especializado y establecer una coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA u otras instituciones de capacitación laboral”.

El servicio público educativo debe ser ofrecido bajo las condiciones estipuladas en las resoluciones de licencia o reconocimiento de carácter oficial de los establecimientos o los actos administrativos que las hayan modificado en su esencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 715 de 2001, son funciones del Rector entre otras las de: “10.13 Suministrar información oportuna al departamento, distrito o municipio, de acuerdo con sus requerimientos. 10.14 Responder por la calidad de la prestación del servicio en su institución. 10.18 Las demás que le asigne el gobernador o alcalde para la correcta prestación del servicio educativo”; por tanto, le corresponde al Directivo docente informar y/o tramitar en su debido tiempo, cualquier novedad inherente a la prestación del servicio de la institución.

La Resolución 2020500382046 del 03 de agosto de 2020 creó y reglamentó el Comité Técnico Asesor para la Ampliación de Servicios en Media Técnica en Instituciones Educativas Oficiales, como órgano técnico e interdisciplinario, que analice y viabilice las solicitudes de las instituciones educativas y de los profesionales que coordinan la oferta de las especialidades en la jurisdicción de Medellín.

La **Institución Educativa Juan De Dios Cock** obtuvo reconocimiento de carácter oficial por medio de la Resolución 16359 del 27 de noviembre de 2002, en la cual se autorizó los niveles de Preescolar y Básica, en jornada única.

El reconocimiento de carácter oficial otorgado a la **Institución Educativa Juan De Dios Cock**, ha sido modificado por medio de las siguientes resoluciones:

Resolución 201850038804 de 2018. Cierra la sede ubicada en la carrera 44A N°. 85-159.

Resolución 201850070268 de 2018. Autoriza el nivel de Media Académica.

La Unidad Técnica y Tecnológica de la Secretaría de Educación de Medellín, mediante oficio con radicado 202120031473 del 13 de abril de 2021, informó al Programa de Acreditación y Reconocimiento la viabilidad de la implementación de la media técnica, en la especialidad Informática, en la **Institución Educativa Juan De Dios Cock**.

Por medio del radicado anterior y adicionales, además de correos electrónicos, remitidos por la unidad mencionada, se pudo verificar los siguientes requerimientos, según

el "Protocolo para el trámite de ampliación del servicio educativo - Media Técnica", fijado en el documento 202030181423 de 2020:

- Carta elaborada por el Rector, con proyección de la oferta de la media técnica.
- Acuerdo del Consejo Directivo que avala la oferta de la media técnica en la especialidad y la adopción de la modificación estructural al PEI: Número 17 del 9 de noviembre de 2020.
- Acta del Consejo Directivo, por medio del cual se avaló en la institución la especialidad en la media técnica: Número 2020-11 del 9 de noviembre de 2020.
- Copia digital del Proyecto Educativo Institucional PEI ajustado y actualizado.
- Documentos soporte del proceso de socialización con la comunidad educativa: Acta de reunión virtual realizadas entre el 28 de julio y el 5 de noviembre de 2020.
- Documento de pertinencia del contenido del PEI, para la oferta de media técnica en la especialidad y de la disponibilidad de los recursos didácticos, técnicos y tecnológicos necesarios para el adecuado desarrollo de la misma, emitido por la Unidad Técnica y Tecnológica.

En el mismo se incluye el concepto de pertinencia y viabilidad de la media técnica en la especialidad.

- Contrato suscrito con entidades de formación laboral que sustenten el desarrollo de la especialidad vigente: contrato interadministrativo N° 4600090981 de 2021, suscrito con el Instituto Tecnológico Metropolitano - ITM.
- Documento proferido por la Subsecretaría de Planeación Educativa mediante el cual, se emite concepto de viabilidad y disponibilidad de la planta de cargos docentes necesaria para el ofrecimiento de la media técnica, radicado 202130304560 del 22 de julio de 2021.
- Documento que acredita la disponibilidad de recursos financieros para el desarrollo de la media técnica, radicado 202120064040 del 28 de julio de 2021.
- Documento mediante el cual la Subsecretaría Administrativa- Infraestructura Educativa, avala las condiciones de que dispone la planta física, para el desarrollo de la media técnica en la especialidad, radicado 202120044420 del 28 de mayo de 2021.

Luego de la verificación de los instrumentos anteriores, con base en los lineamientos de la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Ley 749 de 2002, el Decreto 1075

de 2015 y por la información proporcionada por parte de la Coordinación de Media Técnica, el Programa de Acreditación y Reconocimiento considera procedente la modificación de la Resolución 16359 del 27 de noviembre de 2002, a la **Institución Educativa Juan De Dios Cock**, en el sentido de autorizarle el carácter técnico en el Nivel de la Media, cuya especialidad es Informática.

El presente acto administrativo se notificará conforme al artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, el cual establece que la notificación o comunicación de actos administrativos hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se hará por medios electrónicos para lo que será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, pues con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

Para dichos efectos, el mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del mismo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1:** Modificar parcialmente el artículo segundo de la Resolución 16359 del 27 de noviembre de 2002, modificada a su vez por los actos administrativos mencionados en los considerandos de la presente resolución, a la **Institución Educativa Juan De Dios Cock**, en el sentido de autorizarle el carácter técnico en el Nivel de la Media, cuya especialidad es Informática.

**ARTÍCULO 2:** La **Institución Educativa Juan De Dios Cock** podrá expedir certificados de estudio, constancias de desempeño y otorgar el título de Bachiller en Media Técnica, en la especialidad indicada en el artículo 1 de la presente resolución y en su defecto, por asuntos inherentes al rendimiento académico del estudiante que no apruebe dicha especialidad, pero si cumpla con los requisitos reglamentarios de la educación Media Académica, será proclamado como Bachiller Académico.

**ARTÍCULO 3:** Los demás términos y apartes de la Resolución 16359 del 27 de noviembre de 2002, a su vez modificada por los actos administrativos referidos en los considerandos del presente acto administrativo, continúan vigentes.

**ARTÍCULO 4:** La Institución Educativa deberá ajustar permanentemente su Proyecto Educativo Institucional PEI, conforme a lo dispuesto en la Ley 115 de 1.994, Ley 715 de 2.001, y sus Decretos Nacionales Reglamentarios, especialmente aquellos que aborden la modalidad de la oferta del servicio público educativo de la Media Técnica.

**ARTÍCULO 5:** Es responsabilidad del Rector de la Institución Educativa, mantener vigentes los requisitos que dan lugar a la autorización de la Media Técnica, así mismo, informar y tramitar las novedades que se presenten en la oferta, a fin de poder mantener actualizados los actos administrativos que sustentan la prestación del servicio educativo.

**PARÁGRAFO 1.-** La responsabilidad de mantener los convenios actualizados corresponde a la Subsecretaría de Prestación del Servicio Educativo y a la Subsecretaría Administrativa y Financiera de Educación.

**PARÁGRAFO 2.-** Siempre que se inicie una cohorte de la especialidad, la Institución debe garantizar el desarrollo completo de la misma.

**ARTÍCULO 6:** La subsecretaría de Planeación Educativa,

deberá informar al DANE, DUE y SIMAT, los efectos y alcances de la presente resolución.

**ARTÍCULO 7:** Copia del presente acto administrativo, deberá fijarse en un lugar visible de la Institución Educativa.

**ARTÍCULO 8:** Notificar al Rector de la **Institución Educativa Juan De Dios Cock**, haciéndole saber que cualquier modificación en la prestación del servicio, deberá ser autorizada a través de acto administrativo.

**ARTÍCULO 9:** Comunicar al Director de Núcleo Educativo o Profesional de Apoyo respectivo, la emisión del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 10:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

## **PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Medellín,



**ALEXANDRA AGUDELO RUIZ**  
SECRETARIA DE DESPACHO



**Alcaldía de Medellín**



**Alcaldía de Medellín**